María Josefa Saavedra

Martha Paredes Oviedo

MARÍA JOSEFA SAAVEDRA

Martha Paredes Oviedo

Serie "PROTAGONISTAS DE LA HISTORIA"

Editores: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales.
Subsecretaría de Asuntos de Género.

"MARÍA JOSEFA SAAVEDRA"

Autora: Lic. MARTHA PAREDES OVIEDO

Diseño y Diagramación: Bolivia Dos Mil S. R. L.
Edición: Lic. Leticia Sáinz
Impresión: Bolivia Dos Mil S. R. L.

Depósito Legal N°: 4 - 1 - 366 - 97
Primera Edición de 5.000 ejemplares

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el previo consentimiento de la Subsecretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales y la Coordinadora de Historia.

La Paz, Bolivia. 1997

Las opiniones expresadas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente las de la Subsecretaria de Asuntos de Género.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional. (ASDI)

Protagonistas de la Historia

La historia boliviana es un ámbito del conocimiento donde el silencio pesa sobre las mujeres como un oscuro manto. Fundadoras, pensadoras, amantes, luchadoras, artesanas, esclavas, libertarias, educadoras, rebeldes, creadoras... por miles y miles desfilan silenciosa, casi invisiblemente por los rincones de una historia que las desconoce, las acalla, las desdibuja o, simplemente, no las nombra.

Esa condena al silencio está encontrando una respuesta contundente en la serie de publicaciones que ahora se presenta bajo el título de *Protagonistas de la Historia*.

Trabajo en que han confluido los esfuerzos de la Coordinadora de Historia, cuyo quehacer principal es descorrer los velos de la historia que han caído sobre nuestra memoria como país y los de la Subsecretaría de Asuntos de Género, que en su misión por facilitar avances en la condición y posición de las mujeres en el país ha identificado el campo de la historia como uno de los espacios privilegiados para visualizar a las mujeres como las protagonistas que fueron, son y serán.

Este esfuerzo compartido tiene pues dos impulsos. Por una parte el de la Subsecretaría de Asuntos de Género, que en su afán por visualizar los papeles sociales de las mujeres en el país ha encontrado en la historia una veta riquísima de información, conocimiento y ejemplos de mujeres que individualmente o como grupo construyeron, palmo a palmo, lo que actualmente somos como país.

Y por otra parte, el de la Coordinadora de Historia, institución que agrupa a un significativo número de profesionales en esta disciplina de las ciencias sociales.

Desde su creación, la Coordinadora de Historia ha desarrollado diversas actividades de investigación y difusión en el campo de la historia, dirigidas hacia públicos diversos. Y desde 1995, alentada y apoyada por la Subsecretaría de Asuntos de Género, ha elaborado textos sobre la historia de las mujeres en Bolivia, partiendo de una orientación teórica y metodológica desde el enfoque de género.

En este marco, ahora se presentan las historias de mujeres sobresalientes y anónimas; individuales y colectivas; contextualizadas en diversas coyunturas, procesos y estructuras de la historia nacional, habiéndose hecho énfasis en descubrir las particularidades de sus visiones, creencias, comportamientos y actitudes individuales y colectivas de su cotidianidad.

De esta manera, las investigaciones que forman parte de la serie *Protagonistas de la Historia* abarcan diversas temáticas inscritas en espacios y tiempos diferentes: mujeres de la élite indígena en el momento inmediatamente posterior a la conquista española, líderes y mujeres de base

quechuas y aymaras que actuaron en las sublevaciones andinas de fines del siglo XVIII, mujeres de distintos sectores sociales que lucharon por la independencia, empleadas domésticas en el siglo XVI, monjas de la época colonial y actual, músicas que han producido su obra acompañando el siglo, terratenientes de fines del siglo XIX y principios del XX, trabajadoras y amas de casa mineras en el siglo XX, indígenas del oriente de la época contemporánea, mujeres urbanas durante la Guerra del Chaco e intelectuales feministas del siglo XX.

Una inmensa galería que de ninguna manera agota toda la vertiente del aporte y presencia de las mujeres en la historia nacional. Al contrario, su riqueza y diversidad nos hacen ver, contundentemente, lo olvidadas que han sido y la forma en que su ausencia empobrece nuestra memoria.

Todos los trabajos han recurrido en distinta medida a fuentes primarias, historia oral y metodología novedosas, con el propósito de que los relatos y su análisis estén expuestos de manera clara, sin perder el rigor académico. Pero, principalmente, se ha pretendido dar una visión pluralista de la historia, sin aceptar el olvido y la discriminación hacia ninguno de los actores/as que la hicieron posible.

Aunque los estudios se publican separados, son parte de una serie dedicada exclusivamente a las mujeres en nuestra historia y el fruto de investigaciones realizadas individualmente o por grupos. En todos los casos, quienes realizaron las investigaciones son parte de la Coordinadora de Historia, que asumió el proyecto colectivamente, lo cual constituye probablemente una de sus principales riquezas, puesto que permitió una permanente interlocución.

La serie ha sido pensada por la Subsecretaría de Asuntos de Género como un material que alimentará las bibliotecas escolares, universitarias y académicas, pues en el marco de la Reforma Educativa, reconocer lo que somos es un proceso fundamental para avanzar hacia mejores tiempos y, en ese reconocimiento, es primordial contar con la información necesaria para aceptar que la nuestra no es una historia "en masculino" solamente.

Por otra parte, esta serie permitirá que la democracia de la que ahora goza el país no sea entendida sólo como un ejercicio político, sino también como la libre exposición de ideas y pensamientos y, ante todo, como el respeto a la diversidad étnica y cultural de la que la población boliviana se enorgullece.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS DE GÉNERO
COORDINADORA DE HISTORIA

Indice

Introduccion	9
Antcedentes	13
Los años 20	19
Gobierno de balutista saavedra	21
La multifacética María Josefa Saavedra	23
Su niñez y adolescencia	25
María Josefa Universitaria	25
María Josefa Periodista	26
Actividad Diplomática	29
Actividad Docente Universitaria	30
Participación de María Josefa Saavedra en la Guerra del Chaco	31
Samaritana de la Cruz Roja Boliviana	33
La Etapa de post-guerra	34
Gobiernos de Post-Guerra	36
María Josefa Saavedra Escritora	39
Preguntas que no tienen respuesta	39
Contravenciones para Menores de 18 Años	41
Considerando:	43
Decreta:	43
De las Denuncias	44
De las Contravenciones en Juicios leves	44
Su labor como Agregada Cultural a la Embajada de Bolivia en Estados Unidos	45
Dirección Nacional del Menor	46
Minoría Penal	50
Proyecto de Ley sobre Protección a la Infancia en la República de Bolivia	52
Instituto de Legislación de Menores	52
Fundación del Teatro y Coro Universitario	53
Código Tutelar del Anciano	53
Otras Distinciones Recibidas	54
Actividad en Distintas Instituciones	56
Corolario	57
Anexos	61
Anexo I	63

Introducción

Introducción

Encarar la tarea de escribir sobre la vida de una mujer con una personalidad polifacética como la de Doña María Josefa Saavedra, no es fácil. Encuadrar, limitar en unas páginas toda su fructífera labor requiere un conocimiento amplio, no sólo de lo que personalmente vivió, sino también del entorno histórico que la rodeó.

Su niñez y adolescencia, transcurrieron felices, en un hogar que le brindó no sólo seguridad y afecto sino también la oportunidad de adquirir conocimientos. Su padre, hombre de vasta cultura, incentivó en ella el deseo de aprender, de saber más y de cultivar su espíritu y su inteligencia que él advertía superior.

Ella ha tenido el privilegio de ser pionera en varias actividades en las que la mujer aún no había incursionado. Fue la primera mujer que obtuvo el título de abogado en La Paz, una de las primeras docentes en la Universidad Mayor de San Andrés, y la primera mujer que alcanzó la dignidad de Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Su personalidad fuerte y decidida, le permitió incursionar en un mundo dominado en esa época casi exclusivamente por varones.

La tarea de escribir no le fue ajena. Poco después de haber comenzado la docencia, escribió "Manual de Derecho Romano" que se ha constituído en un libro de texto de la Carrera de Derecho, y que es fuente de consulta permanente hasta el presente, también incursionó en el periodismo con bastante éxito.

Le tocó vivir la desgarradora experiencia de la contienda del Chaco, donde participó como enfermera Voluntaria, también intervino en la repatriación de prisioneros, actividades que le valieron el reconocimiento de diferentes gobiernos que la honraron haciéndole múltiples distinciones. El ejército boliviano le reconoce el grado de sub oficial y benemérita por los servicios prestados.

También tuvo un corto pero notorio desempeño en la carrera diplomática a la que ingresó aprobando con honores el examen correspondiente, para optar el cargo de Secretario de Embajada.

En años posteriores desempeñó la Agregaduría Cultural de la Embajada de Bolivia en Estados Unidos.

Asistió a la 7a. Reunión de la Comisión Económica y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, en la cual le ofrecieron se hiciera cargo de la Jefatura de Bienestar Social a nivel mundial, pero ella prefirió volver a Bolivia a la Dirección Nacional del Menor.

Su labor en la Dirección Nacional del Menor fue muy importante y sólo gracias a su talento y decisión esa institución pudo consolidarse.

Su constante preocupación por la niñez y su interés por la ancianidad, quedaron plasmados en el Primer Código del Menor y el Proyecto del Código del Anciano.

Pero la actividad de la doctora María Josefa Saavedra no ha cejado y aún hoy continúa su infatigable labor, cultural, intelectual y de entrega a los demás.

Recientemente el Comité de Damas Paceñas, del cual ella es miembro, ha fundado el Club de la Tercera Edad que lleva el nombre de la donante del inmueble que sirve de sede, Sra. Yolanda Pando Zalles, un lugar agradable donde las personas mayores pueden pasar momentos gratos de ilustración y cultura.

María Josefa Saavedra es fundadora de un singular club, en el que sus miembros pueden seguir cultivando conocimientos y actualizarse en diferentes aspectos, donde se escuchan cassettes referidos a distintos temas. Con fino ingenio, ese club a sido denominado por la doctora Saavedra como "K'isa Club"

El primer Club del Libro a nivel nacional fue fundado por ella actualmente tiene 37 subsidiarios en todo el territorio nacional.

La metodología utilizada en el presente trabajo, es la información esquemática obtenida en entrevistas con la protagonista, que han sido complementadas con la investigación de fuentes bibliográficas, publicaciones periodísticas y entrevistas con personas que la conocieron, y que han compartido sus distintas actividades a lo largo de su fructífera vida.

Antecedentes

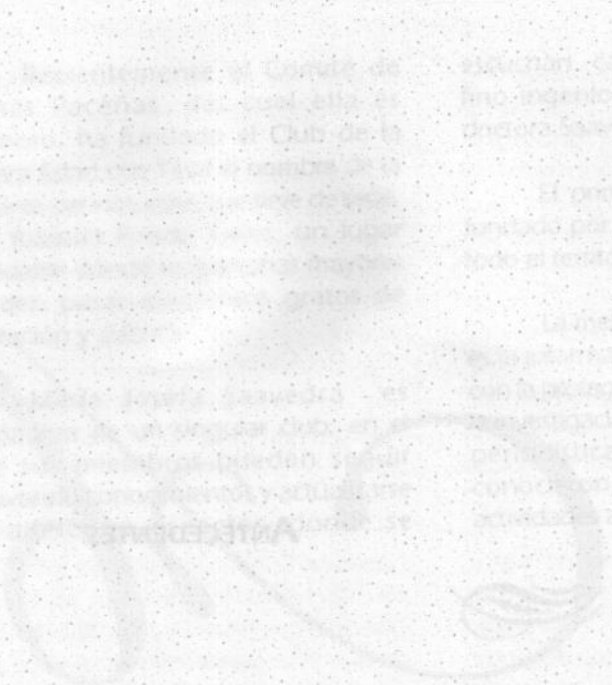

Algunas mujeres tomando como modelo las corrientes modernas que regían en otros países, formaron grupos y asociaciones que no sólo buscaban la superación intelectual, sino también una participación en el proceso de transformación nacional, ya sea a través del simple reconocimiento de sus derechos ciudadanos, o tratando de participar en conflictos del momento, e introducirse en el mundo masculino del cual estaban prácticamente marginadas.

En su deseo de romper con las normas establecidas -especialmente por la clerecía- que les imponía elegir entre el matrimonio o el convento, opciones que aprisionaban sus aspiraciones, se animaron a estudiar y ocupar su tiempo libre en lecturas que les informaran e ilustraran, llegando a ingresar a las universidades del país.

Aunque sólo algunas lo lograron tras innumerables dificultades, otras -quizá las más- tuvieron que dejar de lado sus ansias de saber y sobresalir y se resignaron a tomar el camino que les imponía la sociedad, además de someterse a la familia y a la Iglesia sin otro horizonte que una existencia anónima.

Una de estas mujeres, deseosa de aprender más y sobresalir del común, fue la Dra. María Josefa Saavedra.

Ella es un hito en el movimiento de participación de la mujer en la vida nacional, puesto que desafió los canones tradicionales de una sociedad que reducía el rol de la mujer a las labores propias del hogar. fue en contra de lo establecido por la cultura normativa de la época, destruyó un conjunto de mitos que impedían que la mujer pudiera adquirir estudios superiores y en su caso ejercerlos de forma tan destacada, sin menoscabo de una participación activa en la vida intelectual y académica.

María Josefa Saavedra Daza nació un 19 de marzo en la ciudad de La Paz, hija de don Abdón Saavedra y Celia Daza. Don Abdon Saavedra paceño, abogado, periodista, redactor y fundador de varios periódicos, diputado y senador, varias veces ministro de Estado, representante diplomático, Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, culminó su vida pública como Vicepresidente de la República, autor del Primer Código de Minas, gran protector del indígena, hablaba con fluidez el aymara, y nunca permitió que un indio se hincara para hablar con él, fundó un club denominado "Amigos del Indígena" junto a María Luisa Sánchez Bustamante y Nestor Peñaranda.

Defendió los derechos de los comunarios de la finca Taraco en un virulento juicio en contra del vecino que se había apoderado de ella, un hecho digno de rememorarse, sucedió que habiéndose presentado una epidemia de viruela, los comunarios huyeron a la finca vecina, lo que motivó que el vecino en cuestión se apoderara de la finca Taraco, el Dr. Saavedra en un singular proceso logró que se restituya esa propiedad a sus legítimos propietarios, los comunarios

La biografiada recuerda que su padre fue de una rigidez moral sin

precedentes, rindió cuentas públicas de sus bienes y dineros plasmado en un folleto llamado "Democracia de verdad". Junto a don Daniel Sánchez Bustamante fueron los únicos que rindieron cuentas públicamente

Su madre doña Celia Daza, natural de Chuquisaca, es recordada por la Dra. Saavedra como una persona de fino pero sutil sentido del humor, hecho que hacia grata la convivencia familiar, además de cultivar la lectura y tener una singular afición por la química. Demostró valentía para afrontar dificultades como el destierro de su esposo Don Abdón, ya que entonces alquiló dos fincas de su propiedad y trabajó durante ese tiempo para mantener a la familia, sufrió con estoicismo los avatares propios de la política boliviana, fue de temperamento perspicaz, pero sobre todo muy justo.

Con todos estos antecedentes podemos aseverar que María Josefa vivió en el seno de un hogar de acendrados valores morales, rodeada del cariño de sus padres que con singular comprensión le permitieron abordar temas con los cuales pudo ampliar sus horizontes.

Compartió el calor de su hogar con dos hermanos, Carlos Gonzalo, el hermano varón, abogado de profesión, al igual que su padre y su tío, se vio absorbido por la política, de tendencia conservadora llegó a ser diputado, sufrió el exilio que por más de 14 de años que lo alejaron de Bolivia, ocasionando el fin de su carrera profesional y la destrucción de su matrimonio

Aunque esto no le impidió escribir sobre la historia de Bolivia con obras como: "El Deán de Funes y la Creación de Bolivia" "Estudios Históricos", "Murillo el héroe de las pesadumbres", "Proyecto sobre un plan de estudios en la Facultad de Leyes", [1] este último probablemente fue escrito como respuesta a un Decreto Supremo emitido por el gobierno del Dr. Hernando Siles el 20 de diciembre de 1929 en el que *suprimió el primer curso de la Facultad de Derecho, arguyendo que la carrera no llenaba una necesidad imperiosa, por lo que la transformaron en Facultad de Ciencias Económicas y Políticas, paralelamente a esta determinación y como producto de la emergencia del momento, se creó la Facultad Libre de Derecho que funcionó el primer semestre de 1930,* año en que se recibió de abogado.

Carlos Gonzalo, también incursionó en la diplomacia desempeñando el cargo de Encargado de Negocios de Bolivia en el Perú, y luego, en la crisis del gabinete del Presidente Enrique Hertzogel 29 de junio de 1950, fue designado Ministro de Agricultura y Colonización. Su hermana Elena Marcela, Trabajadora Social, autora de la Guía de Servicio Voluntario de Servicio Social, desempeñó por varios años el cargo de Supervisora en la Escuela de Servicio Social, la sensibilidad humana que la caracterizó, la llevó a prestar ayuda a las personas más necesitadas y erogar dineros de su propio bolsillo para paliar las dificultades a las se enfrentaban sus alumnas en Servicio Social.

[1] (Ob Cit:1946;146-157).

Posteriormente, y ya en la década del 70, las corrientes de izquierda se opusieron a que Elena Marcela y su hermana María Josefa continuaran ejerciendo la docencia en la Escuela de Servicio Social. Según manifiesta la biografiada el comunismo dirigido por los Padres Oblatos, ocasionó que su hermana Elena fuera separada del cargo en base a fútiles pretextos. Debido a los excesos propios de grupos incapaces de respetar la convivencia ciudadana, dedicó el resto de su vida a escribir cuentos infantiles.

María Josefa, según manifestó en una de las entrevistas, aprendió en el seno familiar a leer y escribir, aún antes de ingresar a la escuela a los 7 años de edad. Cuando ingresó al "Liceo Venezuela" que en 1910 era denominado "Liceo de Niñas", y recién adoptó el nombre de Liceo Venezuela en 1925, año del Centenario de la República, de "Liceo Venezuela", sus conocimientos sólo tuvieron que ser perfeccionados con profesores formados por maestros de la Misión Belga Rouma, que llegó al país en el año 1909 y que estableció un nuevo sistema educativo acorde con las últimas corrientes.

Para entonces, la educación secundaria estaba vedada para las niñas, y a ella podían ingresar sólo después de haber cumplido los 10 años de edad. El estudio completo para lograr el bachillerato era de 10 años: 4 de primaria y 6 de secundaria.(Ibidem;329-330).

El título de Bachiller en Ciencias y Letras, se lo obtenía después de rendir examen de todo lo aprendido en secundaria, en competencia con alumnos del Colegio Ayacucho, institución educativa de gran prestigio nacional.

Los años 20

Era el año de 1914 y las fuerzas opositoras al gobierno liberal -en realidad montista- se agruparon en torno a figuras como don Bautista Saavedra -tío de la biografiada- Daniel Salamanca y José María Escalier que, en unión de una pléyade de intelectuales, banqueros privados y políticos disidentes del partido de gobierno, formaron el Partido Republicano que en los siguientes años haría tenaz oposición al gobierno liberal hasta conseguir el poder.

El último gobierno liberal, dirigido por el Dr. José Gutiérrez Guerra, no pudo concluir su mandato constitucional, al ser desplazado por una Junta Revolucionaria, compuesta por José María Escalier, Bautista Saavedra y Juan Manuel Ramírez, la que poco después llamó a elecciones de las que salió elegido el Dr. Saavedra.

Gobierno de Bautista Saavedra

A tiempo de asumir el poder, Saavedra emitió medidas revolucionarias y de transformación social, entre las que se destacan las siguientes: El Reglamento Electoral; la Supresión del matrimonio civil instituído en 1911, dando validez legal al Matrimonio Religioso; se ocupó también de la Legislación Indigenal; estableció la Ley Orgánica de Municipalidades; creó la Comisión de Proyectos de Legislación Obrera; sancionó la Ley de la licencia Obligatoria de dos meses para la Mujer casada en estado de gravidez, que le permitiera seguir percibiendo el sueldo íntegro, si bien esta ley sólo contemplaba al sector del magisterio, a la vez emitió leyes de amparo a la mujer obrera; instituyó el mayor galardón que ofrece el Estado boliviano, el Cóndor de los Andes, a las personalidades extranjeras y nacionales por sus amplios merecimientos en beneficio del país.

Todas estas medidas asumidas y puestas en ejecución, dieron motivos suficientes para que su gobierno fuera muy combatido, especialmente por los sectores detentadores del poder económico y social, que vieron afectados sus intereses.

Se percibe la importancia de su figura, a través de sus actuaciones políticas y publicaciones, no sólo de carácter histórico sino profesional, fue abogado, catedrático en la Universidad Mayor de San Andrés, periodista,internacionalista, escritor de temas nacionales de trascendencia, tales como: "Defensa del Proceso Mohoza" en el cual intervino como abogado defensor de los indígenas que participaron en la Revolución Federal, se reveló también como sociólogo al escribir su ensayo sobre "El Ayllu", posteriormente "Los Orígenes del Derecho Penal", "La Aurora de la Independencia Hispanoamericana","La Democracia en nuestra Historia", en el que analizá el acontecer boliviano a lo largo de cien años de vida republicana, además de "La Cuestión Fronteriza con el Paraguay", veinticuatro años antes de producirse la guerra con ese país. Se descubrió su talento de internacionalista en "La Defensa de los Derechos de Bolivia ante el gobierno Argentino en el litigio de fronteras con la República del Perú", pocos años después escribió "El Laudo Argentino", " Reforma Electoral", "Bolivia Leyes y Legislación", "Palabras sinónimos para una historia de ayer" posteriormente

escribió sobre "Eliodoro Villazón", y el hecho de haber sido el representante boliviano a Buenos Aires para participar en las Conferencias de Paz, después de la Guerra del Chaco, hizo que escribiera sobre "El Chaco y las Conferencias de Paz de Buenos Aires" culminando con "El ultimo Jirón de la Patria" referido a las causas de la derrota de Bolivia en la Guerra del Chaco. Estos acontecimientos, junto a su gran personalidad digna de admiración y férrea voluntad para gobernar, hicieron de él un gran estadista que con tenacidad venció muchos escollos.

Y es por Decreto Supremo de fecha 14 de agosto de 1969, que se declara mes homenaje en memoria del Ex-Presidente Bautista Saavedra, al 30 de agosto en el primer centenario de su nacimiento.

La multifacética María Josefa Saavedra

Su niñez y adolescencia

Pero, mientras esto ocurría en la política boliviana, veamos lo que sucedía en el hogar de María Josefa. Sus padres la estimularon para que estudiara y se convirtiera en una personalidad reconocida no sólo en Bolivia sino también más allá de las fronteras. Ella afirma que su madre y en especial su padre fue su mentor, su guía, y por quién hasta hoy, siente una admiración sin límites. La seguridad que siempre demostró, le fue transmitida por su progenitor y su tío, e hizo que el estudio y la superación intelectual fueran sus metas inmediatas; su personalidad audaz, extrovertida y decidida a conquistar el mundo que la vida le ofrecía, eran las armas con las que contaba para lograrlo. Pronto se dio cuenta que tenía condiciones: la independencia de su pensamiento, las lecturas que desde muy joven, casi una niña, habían sido sus compañeras, acrecentaron su deseo de sobresalir, no porque fuera la hija de un prominente hombre público, ni la sobrina del Presidente de la República, sino por sí misma.

De su niñez y adolescencia se pudo conocer poco, porque la biografiada no dio nombres ni sucesos que pudieran expresar sus deseos, amores que seguramente los tuvo -y más de uno- pero que prefirió callar sin más comentarios, lo que indudablemente dificulta reconstruir su vida sentimental, personas que significaron mucho o poco en su vida, que dejaron huella o no.

Antes de concluir con sus estudios de secundaria, su espíritu siempre alerta a nuevos conocimientos, hizo que aprendiera primeros auxilios a instancias del profesor de Ciencias de su colegio, el Dr. Juan Manuel Balcázar, fundador de la Cruz Roja Boliviana, institución que nació el 15 de mayo de 1917, ante la necesidad de enfrentar conflictos bélicos como los de la Primera Guerra Mundial.

María Josefa Universitaria

En esa época los estudios superiores estaban vedados -en cierta medida- a las mujeres porque era mejor visto que se quedaran en casa aprendiendo labores del hogar y preparándose para el matrimonio. Pero la inquietud por superarse hizo que apenas cumplidos los 16 años ingresara a la universidad, a la Escuela de Derecho, como se llamaba entonces, ubicada en la calle Ingavi. Sus profesores fueron cinco y 100 los alumnos que conformaban los diversos cursos. [2]

Al ingresar a la Universidad María Josefa lo hizo a un universo exclusivamente de varones, pero su personalidad y simpatía se impusieron, al punto de despertar la camaradería y la amistad de sus compañeros y maestros, quienes -según ella afirma- siempre la trataron con caballerosidad, no encontró resistencia ni prejuicio entre ellos, que eran brillantes, y además contrarios al gobierno de su tío.

Estudiaba mucho para obtener las mejores calificaciones, y cuando los varones pedían postergación de exámenes, ella se negaba a secundarlos. María josefa supo salvar todos los escollos

[2] (La República Num. especial:1925).

que se le presentaron y se dedicó a cultivarse intelectual y personalmente.

Como ya se ha mencionado la universidad no tenía edificio propio hasta el año 1948, y las clases se pasaban en casa de los profesores, por un periódico de la época nos enteramos que mediante ese medio de comunicación los profesores llamaban a los alumnos a que se presenten a dar exámenes, y si no lo hacían, sus nombres eran publicados por su inasistencia.

Años después de concluída la guerra del Chaco, el edificio actual de la universidad de La Paz pertenecía al Colegio Militar, el entonces Rector Dr. Héctor Ormachea Zalles obtuvo la transferencia del inmueble y en compensación dio unos terrenos que tenía la Universidad en el barrio de Miraflores, de esta manera se construyó el primer edificio de 14 pisos que serviría a todas las facultades que deambulaban de casa en casa, la obra estuvo a cargo del Arquitecto Emilio Villanueva, y para habilitarla se destruyó la parte delantera.

Fue en ese año 1948, que se fundó la Facultad de Arquitectura.

María Josefa Periodista

En la década del 20 al 30, la senda del periodismo fue uno de los pasatiempos favoritos de algunas mujeres que rompieron el cerco ideológico, aunque se vieron frenadas por la sañuda hostilidad de sectores intelectuales que no reconocían los derechos que le asistían a la mujer, al decir de Ximena Medinaceli en su estudio sobre Mujeres en las Ciudades de Bolivia 1920-1930.

Fue con la página femenina en el diario "La República", y bajo el seudónimo de "Berenguela" y "Danitza", que María Josefa pudo realizar su trabajo periodístico sin tropiezos, gracias a que el diario en el que escribía era de propiedad de su padre.

A esta encomiable labor periodística se sumaron personalidades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Oruro, de la talla de doña Ana Rosa Tornero en la redacción de "El Norte" de La Paz, Fidelia Corral Zambrana de Sánchez en "El Heraldo", "El Diario" y "El Socialista" en Cochabamba, Blanca de Herrera en "El Oriente" en Santa Cruz, la Sra. Betzabé de Beltrán en Oruro con la Revista "Feminiflor" que tuvo amplia repercusión, todas en las primeras décadas de este siglo. [3]

También encontramos que en ese tiempo, varias mujeres participaron en la redacción de revistas: unas de corte estrictamente femenino y otras de índole nacional, artículos en los cuales se trasunta el deseo recurrente y hasta obsesivo de retorno al mar, la defensa de la raza indígena, pidiendo que se les proporcione educación y se los incorpore a la sociedad boliviana.

María Josefa abrió pues la senda del periodismo y, en el año 1921 o 22 -no se sabe con certeza la fecha- sale a luz pública "BOLIVIA", revista

[3] (Corral Zambrana: 1944:16-17).

Sra. Rosa Saavedra de Rubin de Celis Asociación de Mujeres Universitarias.

de propaganda patriótica, dirigida por el Sr. Roberto Pérez Patón quien, junto a Gabriel Gozálves y D. M. Rivera escribe y colabora en ella. Los artículos contenidos en esa publicación también son escritos por renombrados políticos como Javier Paz Campero e incluso Bautista Saavedra tienen presencia en ella, dándole prestigio al primer número. Fue una revista de alto nivel. Su circulación iba dirigida a la clase intelectual, lamentablemente se interrumpió por un tiempo, pero en una segunda época, volvió a salir como órgano de la Sociedad Nacionalista. El No. 6, del mes de febrero de 1926, fue dirigido por MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, siendo sus redactores los señores Humberto Palza, Enrique Baldivieso, Roberto E. Bilbao la Vieja, Remy Rodas, -Gabriel Gozálves, de la anterior administración- Delfín Ichazo, José Tamayo, Jorge Canedo Reyes y Carlos Gonzalo Saavedra, con artículos de diversa índole aunque se advierte que el empuje de María Josefa fue decisivo.

En este número, la directora escribió sobre "El nuevo plan de estudios y el bachillerato para mujeres" en el que expresa su preocupación por el examen de bachillerato que se exigía a las mujeres, ya que no se tenía -dice- un plan definido de estudios. Plantea que el examen, debería dividirse por materias como matemáticas, letras, derecho, medicina y farmacia, porque se ha notado en las mujeres mayor interés en profesiones como el Derecho y la Literatura que demanda un esfuerzo respecto a las matemáticas y otras más complicadas y difíciles.

En el mismo artículo sostiene que *las profesiones se adquieren muy pocas veces por afición, generalmente es el ambiente del doctorismo el que nos empuja a las aulas de Letras o de Derecho.*

ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA

Se puede suponer que la dirección de la revista duró apenas un mes, porque en marzo del año 1926 partió junto a su padre en una misión diplomática por varios países, para agradecer -a cada uno de ellos- por su participación en los festejos del Centenario de la República, en esa ocasión llegaron hasta México.

Para llevar a cabo esta misión diplomática de buena voluntad, María Josefa rindió un brillante examen ante autoridades de la Cancillería para optar el cargo de Secretario de Embajada, con la tesis titulada "La Guerra de las tres Naciones", tesis en la que expresaba su solidaridad con el pueblo paraguayo por la injusta Guerra de la Triple Alianza.

Parece que en realidad, esta misión fue una estratagema ideada por el Presidente Hernando Siles, para desterrar del país al Dr. Abdón Saavedra, ya que éste -que entonces era Vicepresidente de la República- ejercía una especie de tutela sobre su gobierno.

Este rechazo ocasionó que el Dr. Saavedra y su familia, tuvieran que vivir algunos años en la República Argentina, donde se dirigió -en principio acompañado de su hija María Josefa- y posteriormente de toda su familia.

Durante su estadía en Buenos

Aires, el Dr. Gastón Federico Tobal, catedrático de la Universidad Nacional de Buenos Aires invitó a la Dra. Saavedra y le cedió la cátedra para que dictara una lección de Derecho Romano.

A su retorno al país, cuando el Dr. Siles había dejado de ser Presidente, el Dr. Abdón Saavedra, prominente hombre público, tuvo que comenzar su carrera profesional de nuevo, ya que su clientela lo había abandonado debido a su larga ausencia, provocando que sus finanzas menguaran. Ella recuerda esta época como la más feliz, porque la unidad de la familia se acrecentó.

Actividad Docente Universitaria

La Dra. Saavedra inició su carrera docente, ingresando como catedrática a la Facultad de Derecho en la asignatura de DERECHO ROMANO, cátedra que obtuvo mediante Examen de Competencia; el tribunal estuvo compuesto por el entonces Rector Juan Francisco Bedregal, un Delegado de la Corte Superior del distrito y el Nuncio Apostólico para tomarle el examen de Latín, una vez rendido el examen satisfactoriamente la aprobaron con distinción.

En el año 1942 obtuvo una beca de la Comisión de Cultura Argentina para estudiar Tribunales de Menores y Hogares. A principios de la década del 60 promovió el traspaso de la Escuela de Servicio Social a la Universidad Mayor de San Andrés cuando oficiaba de Rector el Ing. Jorge Muñoz Reyes, estableciendo un valioso enlace entre las autoridades universitarias y la Escuela.

Su carrera docente fue larga y fructífera, tuvo muchos discípulos, y varias generaciones de abogados recibieron sus enseñanzas. Uno de ellos -discípulo y colega- el Dr. Teodosio Imaña Castro [4] la recuerda en los siguientes términos: *Recuerdo a la catedrática de Derecho Romano, Dra. Josefa Saavedra como a alguien con altos merecimientos, yo creo que fue la primera defensora seria de los derechos de la niñez, una de las organizadoras de la Escuela Méndez Arcos, Directora del Patronato de Menores, colaboró en la legislación en esa materia, defensora permanente, tenaz de los derechos de la mujer boliviana, es una de las fundadoras de CONIF, Confederación de Instituciones Femeninas. Tiene muy grandes méritos, fue la primera abogada mujer, y ejerció la cátedra profesional con una sencilla exposición y espontáneas explicaciones sobre la base de su texto, Manual de Derecho Romano, que yo guardo con mucho cariño en mi biblioteca, además es una profesional muy sencilla, sincera, afectuosa, y ya en la época en que fuimos colegas, siempre tuvimos una muy cordial y afectuosa amistad, a ella le gusta el buen humor y la simpatía.*

Le contaré una anécdota, entre varias que tengo de ella, uno de sus hermanos firmaba Gonzalo de Saavedra, una vez un periodista le preguntó, Por que firma Gonzalo de Saavedra, y usted lleva simplemente

[4] Abogado, historiador, y excelente profesor de varias generaciones de alumnos en la Facultad de Derecho y de la Facultad de Humanidades además de la Escuela Militar de Ingeniería, actual Presidente de la Comisión de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, varias veces Asesor, que ejerció la diplomacia en el exterior, alumno primero y luego colega de la Dra. María Josefa Saavedra en la universidad.

María Josefa Saavedra.- porque el es casado, fue la respuesta.

Cuando nos encontramos, siempre recordamos los buenos tiempos de la universidad y la cátedra, de tal modo que para mi es muy grato poder hablar de ella.

Fue la primera y hasta ahora la única mujer y abogado que llegó a la Corte Suprema de Justicia.

Es de la generación de muy buenos profesores, muy preparados.

Participación de María Josefa Saavedra en la Guerra del Chaco

Cuando se produjo la inevitable Guerra contra el Paraguay, gobernaba el país, desde el año 1931, uno de los ex-correligionarios políticos del Dr. Bautista Saavedra, el Dr. Daniel Salamanca, principal representante del Partido Genuino, quien bajo la premisa de: *debemos pisar fuerte en el Chaco,* arrastro al pueblo boliviano a una inevitable contienda que duró 3 años, con un saldo lamentable y doloroso, que transformó la concepción feudal mantenida a lo largo de más de un siglo de independencia republicana produciendo la denominada "generación del Chaco"

La magnitud del conflicto, obligó a quienes monopolizaron su administración, a visualizar la nación en su conjunto, y por primera vez fijó su atención en el indígena que asumió un rol protagónico en el proceso de defensa de la soberanía en las trincheras del Chaco, donde el blanco y el mestizo reconocieron su bolivianidad; las implicaciones de ese reconocimiento condujeron a la transformación definitiva de las estructuras semi-feudales imperantes en Bolivia, el hecho de pertenecer a un país desintegrado idiomática y culturalmente, hizo que las acciones fracasaran en el campo de batalla.

Por otro lado, la crítica situación económica por la que atravesaba el país, aumentó el desconcierto popular.

La participación activa de la Dra. Saavedra en esa etapa de la vida nacional, fue a través de las enseñanzas de primeros auxilios aprendidas en el colegio, que pudo aplicarlas en la contienda del Chaco.

Cuando la señora Antonia Zalles de Careaga se hizo cargo de la Asociación Femenina Pro Defensa de la Patria (ASFEDEPA), comité encabezado por el Dr. Balcázar y el Dr. Luis Prado Barrientos quienes reorganizaron la Cruz Roja Boliviana, en gran parte de las capitales de departamento, dió paso a la intervención de la mujer, otorgándoles el cargo de enfermeras voluntarias. (Balcázar; 1954; 210). la Dra. Saavedra dejó las comodidades de su hogar, para cumplir una labor humanitaria, ingresando como enfermera voluntaria de la Cruz Roja Boliviana en el Hospital Militar No. 1, colaborando en la curación de heridos y enfermos, en la provisión de vituallas y ropa, en la atención de la sección cartas de los familiares a los soldados, y la instrucción a las enfermeras. Con el grado simbólico de Brigadier Mayor, para la atención de los heridos que llegaban al Hospital "Orihuela" situado en la ciudad de La Paz,

esta inquietud fue compartida por la Sra. Elena Zavala de Milner con quien formaron el equipo de enfermeras.

Ante la necesidad de contar con más centros de atención médica, propició la fundación del Hospital Militar XXII habilitado en el Colegio Militar, ubicado en el edificio que hoy pertenece a la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz.

El periódico "UNIVERSAL" vespertino de la ciudad de La Paz, en su edición del 15 de enero de 1934, inserta la siguiente nota. *Se ha inaugurado un curso rápido de Enfermeras organizado por la Cruz Roja Boliviana. Distinguidas señoras y señoritas están inscritas en el curso, son profesores de ellas los doctores Morales, Prudencio, Paz y Oviedo y la señorita MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, distinguida enfermera de la Cruz Roja Boliviana. Las clases serán dictadas todas las tardes de 17 a 19 (horas) en su local del Colegio Militar".* [5]

El mismo periódico vespertino, en su edición del 4 de mayo de 1934, da cuenta de que un grupo de distinguidas escritoras y damas de la sociedad paceña acordaron editar una gran revista nacional, con fines de colaboración eficaz y activa a la defensa nacional, constituyendo su principal objetivo, el restaurar la Cruz Roja Boliviana. La revista serviría para aunar lazos entre las mujeres de toda la República.

Contaban para realizar este ambicioso plan, con el respaldo económico de parte del legado de 50.000 Bs., que la señora Arminda Clavijo vda. de Zapata había hecho para el fomento de la prensa católica. Dichos fondos estaban en poder del entonces Obispo de La Paz, Monseñor Augusto Sieffert, quién debía entregar parte del legado al grupo de damas que editarían la revista.

La reunión preparatoria en la que se planificó la publicación mencionada, contó con la asistencia de 80 señoras y señoritas de la sociedad paceña. Es interesante señalar que el cuerpo de redacción estaría integrado por las más destacadas escritoras de la ciudad, como la Sra. Leticia de Alberdi, Angélica de Salinas, MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, Martha Mendoza, Teresa Solari y otras. Se designaría también a escritoras del interior de la República para que se hicieran cargo de las páginas correspondientes a sus respectivos distritos.

Lamentablemente, el mismo periódico, en su edición del 31 de mayo del mismo año, da cuenta de que Monseñor Sieffert había huido del país, luego de defraudar grandes sumas de dinero correspondientes a varios rubros como el recaudo de bautizos, confirmaciones, derecho de capilla, licencias de matrimonio, misas de difuntos, sueldos correspondientes a 3 años del Rector del Seminario y otros, además del legado total de la Sra. Zapata. Motivo por el cual ese gran proyecto no pudo llevarse a cabo.

En ediciones posteriores del mismo diario se lee que continuaron por un tiempo las investigaciones

[5] Universal pág. 4 1934.

para dar con el paradero del Obispo, pero luego todo aquello quedó en nada y el mismo periódico se lamentó que las autoridades suspendieran la investigación y ellos, que habían sido los denunciantes, quedaron defraudados.

Samaritana de la Cruz Roja Boliviana

La labor desarrollada por (ASFDPA), como se dijo anteriormente, aglutinó a distinguidas damas que realizaron la Primera Convención Femenina para unificar a los distintos grupos de mujeres bajo las banderas de la Cruz Roja Boliviana en la ciudad de Oruro. Ellas llevaban a cabo labores un tanto dispersas en todos los departamentos del país. Lo notable es que en una de las sesiones preliminares a la Convención, la Srta. MARIA JOSEFA SAAVEDRA, presentó un proyecto para afiliar en la Cruz Roja Boliviana a todas las organizaciones de beneficencia militar y cívica, que se denominaría Cruz Roja Nacional Femenina, proyecto que fue aprobado. Las socias de esta institución se encargarían de la asistencia social, confección de ropa. atención de enfermos, además de labores de prensa y propaganda.[6]

Fue en esa época que se fundó el primer Club del Niño ubicado en el Colegio Aspiazu de la ciudad de La Paz, entidad compuesta por una presidenta, la Sra. Nelly Elena de Ribbón además de un grupo de colaboradoras entre las que se contaba a la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, Samaritanas que no escatimaron su concurso dirigido principalmente al bienestar del niño en lo que se refiere a educación, higiene, alimentación, sin descuidar el aspecto religioso, cívico y moral.[7]

El grupo de Samaritanas esta diseminado en todo el mundo, sus características son las de prestar colaboración y dar caridad sin averiguar nombres ni nacionalidad, sus principales actividades son la Asistencia Social, el Socorrismo, visitas a hospitales, cárceles, barrios marginales, creación de comedores infantiles y el desempeño de enfermeras voluntarias no profesionales. Esta agrupación fue creada en Bolivia por la señora Antonia Zalles de Careaga y aglutinó aproximadamente a 50 damas.

En oportunidad de la Navidad de ese año, las Samaritanas Srtas. MARÍA JOSEFA y su hermana Elena Saavedra instalaron un taller de reparación de juguetes y ropa usada mediante una campaña radial y periodística, para distribuir entre los niños pobres y necesitados, llevándoles un poco de alegría. [8]

Esa labor no fue ignorada por el Comité Central de la Cruz Roja Boliviana y para distinguir la esforzada labor desarrollada por las Samaritanas se creó

(6) (Durante el gobierno de Montes;1982;21-22).

(7) (Ob cit.;1982;28).

(8) (Ibidem;1982;34-37).

el "Cántaro de la Samaritana", además de otras condecoraciones como el Escudo de la organización, que le fue impuesto a la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA y a su hermana Elena Marcela, por su desinteresada colaboración.[9]

En el año 1945, la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA conformó el Directorio Nacional, con el cargo de Consejera de la Cruz Roja Boliviana.

Posteriormente en el año 1966, se realizó un curso de adiestramiento voluntario que estuvo a cargo de la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, entonces presidenta de CONIF. En esa oportunidad hizo uso de la palabra expresando que: *la Cruz Roja Boliviana, en su noble misión de socorro y ayuda que ofrece a la humanidad, tiene un nuevo campo para introducir sus emergencias, capacitando elementos de operación.*[10]

Durante la gestión 1979-1980 el directorio de la Cruz Roja Boliviana estuvo compuesto por su Presidente. Dr. Hugo Palazzi Moscoso; Primer Vicepresidente. Lic. Luis Bedregal Rodo; Segundo Vicepresidente Dr. Alvaro Carranza Urriolagoitia; Secretario General Dra. Silvia Aramayo; Tesorero Lic. Carmelo Chávez; Vocales DRA. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, Marcela Ossio de Jiménez, Bertha Durán de Montes y Dolly Barba.[11]

La Etapa de post-guerra

En la etapa de post-guerra, MARÍA JOSEFA SAAVEDRA participó en la repatriación de prisioneros bolivianos después de la firma del Protocolo de Paz negociado bajo el auspicio de la Comisión de Neutrales, integrado por los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Perú, República Oriental del Uruguay. Esta comisión se reunió en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, el 12 de junio de 1935, además contó con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia Dr. Tomás Manuel Elío, y del Paraguay Dr. Luis A Riart.

El Acta Protocolizada sobre la Liberación de Prisioneros y Ejecución de las Medidas de Seguridad fue firmada el 21 de enero de 1936 en Buenos Aires y decía lo que sigue. *Las partes contratantes, teniendo en cuenta el número de los prisioneros y tomando en consideración los gastos realizados, acuerdan transigir sobre el particular, conviniendo en que el gobierno de Bolivia reembolsará al del Paraguay el equivalente de 2.800.000 pesos argentinos, moneda nacional (...) en libras esterlinas según el tipo de cierre del día 20 de enero de 1936, o sea la cantidad de 154.269 libras esterlinas, 19 chelines 15 peniques, el gobierno del Paraguay reembolsará al gobierno de Bolivia el equivalente a 400.000 pesos argentinos, moneda nacional, (...) en libras esterlinas, o sea la cantidad de 22.038 libras, 11 chelines 4 peniques (...). El saldo*

(9) (Ob.cit; 1982;41).

(10) (Ibidem;1982;63).

(11) (Ob.cit;1982;83).

debe ser depositado en el Banco Central de la Argentina dentro del plazo de 30 días a la fecha de la última aprobación legislativa de este acuerdo, designando como árbitro a la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya. [12]

Este proceso que debió iniciarse el 8 de marzo de 1936, fue reiteradamente postergado, pero esto no entorpeció los preparativos que se hicieron en todos los pueblos de Bolivia para recibirlos con una banda de música porque los prisioneros que regresaban lo hacían después de dos o tres años de ausencia.

El desaliento cundió especialmente en los familiares de los ex-combatientes que veían que tras un plazo venía otro, alargando innecesariamente su retorno, aunque los comunicados que la prensa lanzó a la opinión pública decían: *Los trámites de concentración de prisioneros han de durar muchos días, se realizarán de antemano y conforme sea necesario, -el canje se lo hará de acuerdo al orden de antigüedad*, lo que significaba que los ex-combatientes que habían sido cautivos al comienzo de la guerra regresarían antes que los demás.

El Protocolo de Paz celebrado en Buenos Aires el 21 de enero de 1936, fue firmado en presencia de los Delegados Plenipotenciarios de Bolivia, Canciller Tomás Manuel Elío y Dr. Carlos Calvo; por el gobierno del Paraguay Dr. Gerónimo Zubizarreta y Dr. Vicente Rivarola. Bajo los auspicios de la conferencia, acordaron alcanzar el arreglo definitivo de sus diferendos territoriales para lo cual *Las partes procederán a la devolución recíproca de los prisioneros de guerra, dando comienzo a ella dentro de los 30 días desde la fecha de la última aprobación legislativa del presente documento, comprometiéndose a (...) la liberación total de los prisioneros, de acuerdo con los plazos y fechas que fije la Conferencia de Paz. (...).* [13]

Cuando se procedió a la repatriación, la Dra. Saavedra se trasladó hasta la población de Villazón, frontera con la República Argentina, para recibir a los combatientes.

Durante el gobierno de José Luis Tejada Sorzano, MARÍA JOSEFA SAVEDRA recibió la condecoración de la Medalla de Guerra.

El 15 de junio de 1935, el Gral. Carlos Quintanilla a nombre del Comando Superior de Ejército, cursó la siguiente invitación que en partes salientes decía: *El Comando Superior la invita a hacerse presente en el Círculo Militar el día 15 de este mes,-cuando se firmó el cese de hostilidades-, donde se le impondrá la medalla de guerra, en vista de la labor altamente patriótica desplegada, (...) durante la (...) situación de guerra en la que ha demostrado (...) una abnegada e inteligente colaboración,*

[12] (Colección de Tratados Vigentes de la República de Bolivia Tomo V (CH-V) 1944;319-322).

[13] (Ob Cit;1943;10).

tanto en los servicios relacionados con la defensa, como en la influencia moral que en el pueblo dejó sentir su patriotismo. [14]

Fue en esa oportunidad que se le impuso la medalla al mérito militar y el Cordón de Benemérita, por los servicios prestados como Enfermera Voluntaria durante la guerra.

GOBIERNOS DE POST-GUERRA

Los gobiernos de post-guerra, asumieron que la única reacción posible ante una campaña desastrosa en su contra era el cambio de las estructuras políticas, sociales y económicas del sistema que había sido derrotado en esa contienda, las medidas que se pusieron en práctica fueron en favor de la igualdad de los derechos de los sectores más desposeídos de la sociedad.

Con la conformación de partidos políticos de clara tendencia izquierdista de bases sociales amplias, con principios programáticos y doctrinarios de renovación, se pusieron en práctica los moldes europeos de Rusia, y los de tendencia conservadora y fascista-franquista de España.

Durante el escaso período de gobierno del Cnl. David Toro, emitió un famoso Decreto Supremo sobre los Derechos Civiles de la Mujer, de fecha 24 de octubre de 1936, que establecía, en líneas generales, lo que a continuación exponemos enumerando los títulos de los capítulos a que se refiere el decreto en cuestión, para no entrar en disquisiciones legalistas:

Del régimen de los bienes entre cónyuges. Del régimen de comunidad universal, parcial; Del régimen de separación; Del régimen dotal y la constitución de la dote; De los derechos y obligaciones del marido con relación a los bienes dotales y su restitución por la mujer; De la separación de la dote y de su administración por la mujer; De los bienes parafernales. [15]

Podemos deducir que lo que entonces tenía prioridad e importancia era la situación económica de la pareja, antes que cualquier otro problema que surgiese Cuán distinto es el tratamiento que le ofrecen las leyes a la mujer en la actualidad, ahora se hace hincapié en la no violencia física y moral pero decretaron los "Derechos Civiles de la Mujer", no se los tomó en cuenta debido a que el hombre ejercía sus derechos autoritariamente sobre los de la mujer, sin reconocerle ninguno a ella.

Haciendo una disgresión y como antecedente de este decreto, podemos señalar que el año 1926, trató de llevarse a cabo la "Reforma del Código Civil", favoreciendo los derechos de la mujer. Este estudio fue realizado por las señoras Ana Rosa Vazques G. y Rosa Infante, miembros activos del Ateneo Femenino. Lamentablemente esta iniciativa no tuvo acogida en los demás departamentos del país.

La vida de la Dra. Saavedra fue tomando nuevos

[14] (Doc;1935).

[15] (ANUARIO LEGISLATIVO Tomo II 1936;1247).

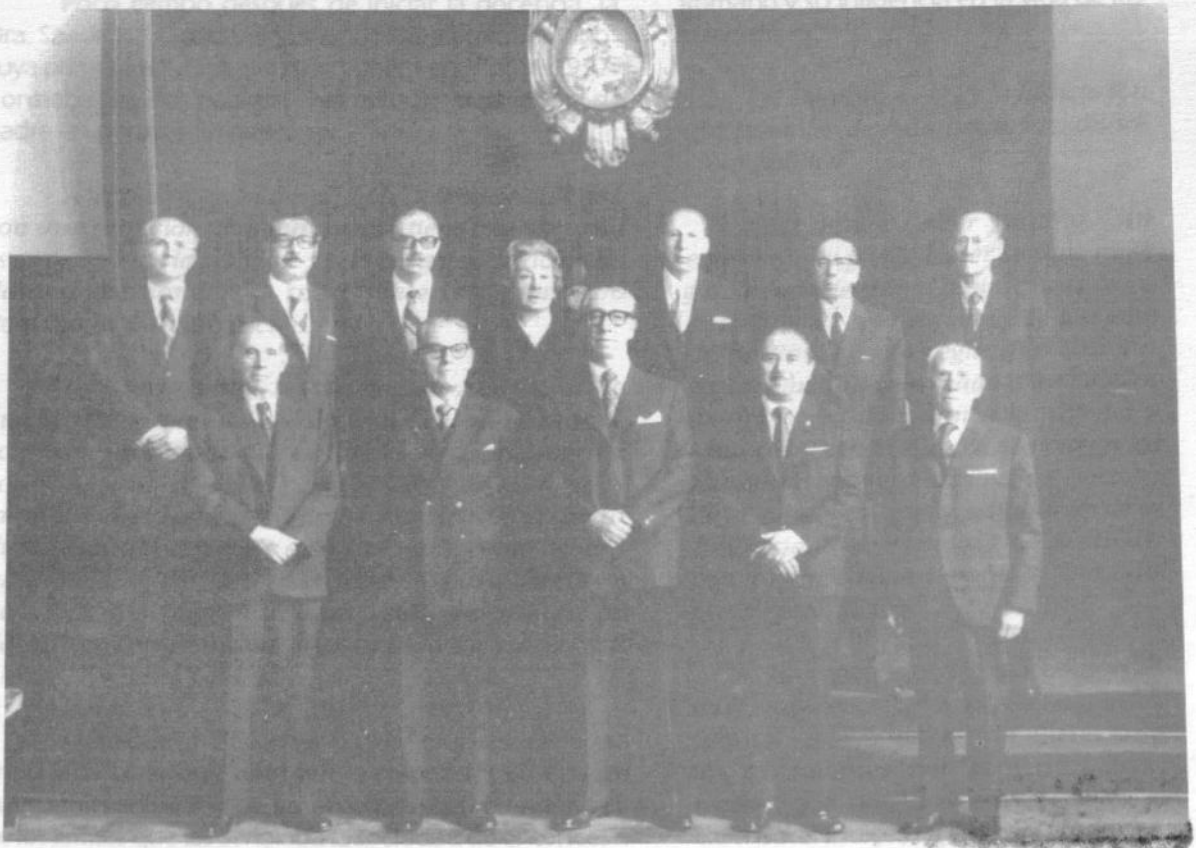

1975: Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

rumbos al incorporarse a la planta docente de la universidad de La Paz a la cátedra de Derecho Romano.

María Josefa Saavedra Escritora

Poco tiempo después de iniciar la docencia, la Dra. Saavedra escribió el Manual de "Derecho Romano" cuya primera edición salió a luz pública en abril de 1937. Constaba de 292 páginas, y la edición dedicada a su padre en partes salientes dice:

A mi padre, que tuvo el noble acierto de dotarme con una profesión. Si algún mérito tiene este libro, no es otro que el de la paciente y metódica recopilación de datos y opiniones que sobre materia de Derecho Romano, se han producido.

La Universidad Mayor de San Andrés, en la que fui graduada, me ha discernido el alto honor de contarme en el cuerpo de sus profesores. Sería ingrata con ella, si no cumpliese con el deber de entregar a la publicidad las notas que he reunido para llenar dignamente el cometido de mi cátedra, como deber y nada más, hacia la Universidad; y para alentar a las mujeres obtengan una profesión liberal que les de suficiente serenidad ante la vida he escrito este libro.

¿Será que ella recomienda a las mujeres serenidad en la vida para que afronten la soledad y el rechazo que pudieran recibir de su entorno? al pretender salir de los límites que les señalaba la sociedad de entonces?.

Preguntas que no tienen respuesta

Para el año 1944 la Dra. Saavedra continuó con su labor de investigación y docencia. Durante el gobierno del Cnl. Villarroel salió a la luz la 2a. edición del libro que tuvo a lo largo de los siguientes años nuevas y sucesivas ediciones llegando a la 5a. el año 1985 con 387 pgs., en cuyo prólogo la autora se refiere a la importancia del Derecho Romano y su influencia en la vida de los pueblos:

El Derecho, la Ley y la Justicia son tres puntales de toda organización social y política.

No puede haber justicia sin equilibrio, ni puede haber Ley que no se funde en los legítimas aspiraciones de los miembros de una sociedad. El Derecho desde Roma es la regla que casi sin mutaciones ha gobernado a los pueblos de origen latino y aún a los sajones y asiáticos. Dedico esta 5ta. Edición a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la República, y a los estudiantes de la Universidad de Mendoza (Argentina), con los que compartí horas de estudio y grata recordación.

El contenido de esta edición es muy amplio porque enfoca varios temas, seguramente podrá ser de interés para los estudiantes del Derecho activo, motivo que nos induce a transcribir in extenso el índice del libro en anexo.

Aunque lejos de las aulas de la Universidad, en el año 1982 publicó un libro denominado "Política de Bienestar Social" que consta de 89 páginas.

CONTRAVENCIONES PARA MENORES DE 18 AÑOS

Volviendo a retomar el sendero de la política de nuestro país, en el año 1946 asumió la presidencia interina, el Dr. Tomás Monje Gutiérrez, quién hasta ese entonces ejercía la Presidencia de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, interinato que duró hasta 1947. Una de las primeras medidas adoptadas en ese corto tiempo fue la de respetar las conquistas sociales alcanzadas por el proletariado, garantizando la autonomía universitaria y educativa.

Durante el gobierno del Dr. Monje Gutiérrez, la Dra. Saavedra promovió la promulgación del Decreto Supremo No. 782 de 28 de febrero de 1947 denominado "CÓDIGO DE CONTRAVENCIONES PARA MENORES DE 18 AñOS", que transcribimos en su totalidad por el importante contenido que encierra.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 709 de fecha 31 de enero último creando el Departamento Nacional de Protección de Menores, requiere de un antecedente jurídico para poder otorgar su amparo a los menores abandonados o a los que incurriesen en faltas o contravenciones graves:

Que en la actualidad este amparo es ejercido por las Policías a título de seguridad social:

Que para el efectivo control, recojo y guarda de los menores antes mencionados, se hace necesaria la aprobación de un breve Código de Contravenciones para Menores:

DECRETA:

Artículo 1o.- Crease para uso de los estantes y habitantes de la República el Código de Contravenciones, en que pudieran incurrir los menores de edad hasta los 18 años cumplidos inclusive.

Artículo 2o.- Importan infracción o contravención grave o leve al criterio del Juez de Menores:

a) Siendo la instrucción primaria obligatoria y gratuita, es contravención la no concurrencia a las escuelas primarias del Estado o particulares. Los padres que incurriesen en esta contravención serán penados con arresto o multa según el criterio del Juez y las razones aducidas.

b) El uso, ingestión, abuso y absorción de bebidas alcohólicas, drogas y narcóticos o estupefacientes. Será pasible de sanción la farmacia, bar, hotel, etc que proveyese al menor de dichos elementos.

c) Tráfico por el menor de drogas, tabacos, alcohóles, libros y revistas clandestinas e indecentes.

d) Prostitución de menores de 18 años.

e) Realización de actos de perversión o inmoralidad de menores.

f) Mendicidad, solos o acompañados de sus familiares.

g) Vagabundaje. Es vagabundo el

menor que se hallaré en la calle o lugares públicos en las horas escolares, o más allá de las 10 de la noche en calles, cinematógrafos, bodegas, despachos de bebidas, cafés, billares, etc.

h) La concurrencia de los menores a casas de juego, lenocinio, bebidas, lugares que las autoridades prohibían.

i) Desobediencia grave a los padres, maestros, tutores y ancianos.

j) Juegos de Azar en las calles, portones y aún habitaciones y por dinero.

Artículo 3o.- Serán contravenciones graves las primeras, con excepción de los incisos a), b) y g), de cuya gravedad el Juez examinará con criterio imparcial calificando el abandono material o moral del contraventor.

Artículo 4o.- Los incisos d), e), f), h) y j), serán graves si el menor infringiese estas disposiciones más de una vez.

De las Denuncias

Artículo 5o.- La denuncia en estos casos es pública y obligatoria salvo los del inciso i) que deberán ser denunciadas sólo por los padres, tutores o guardadores de menores, y los directores de establecimientos de guarda de menores. Todo castigo que exceda de la simple amonestación en establecimientos d educación podrá ser denunciado. El maestro que denuncie debe hacerlo primero ante los padres o tutores, y sólo habiendo incurrido en reincidencia de parte del menor podrá denunciarlo a las autoridades correspondientes.

Artículo 6o.- Pueden igualmente denunciar ante el Patronato y en su caso ante el Tribunal de Menores o Juzgado Tutelar, funcionarios de beneficencia, policía y Ejército.

De las Contravenciones en Juicios leves

Artículo 7o.- Las contravenciones serán substanciadas en juicio oral brevísimo y castigadas con multas a los padres, amonestaciones a los menores y leves penas disciplinarias de orden familiar. El Juez podrá ordenar la comparencia del menor cuantas veces le parezca necesario ante el Tribunal hasta suponer que se ha enmendado.

Artículo 8o.- Las contravenciones graves serán substanciadas en juicio oral de información, con acta de denuncia de un delegado del tribunal o su Visitadora. Las penas de multas serán aplicadas a los padres, a juicio del Juez Tutelar, sin apelación.

Artículo 9o.- De las simples contravenciones, no quedará acta sino ficha. podrá ser anulada si el juez, al cabo de cierto tiempo lo cree conveniente. De las contravenciones graves quedará acta y ficha.

Artículo 10o.- Mientras el Tribunal sea creado y entre en funcionamiento, la Policía de Seguridad en su Comisaría de Menores, y asesorada por un miembro del Departamento de Protección de Menores, substanciará los juicios orales y dispondrá acogimiento del menor en los hogares del Departamento.

La Comisaría de menores, deberá contar

precisamente con la asistencia de los padres, tutores o guardadores del menor y de un Defensor de Menores, miembro de la liga correspondiente.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Previsión Social queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete años.

(Fdo.) MONJE GUTIÉRREZ.- (Fdo.) Bilbao la Vieja. (Fdo.) A. Alcoba. (Fdo.) Julio Cesar Canelas. (Fdo.) Luis Gozálvez I. (Fdo.) E. Sainz García. (Fdo.) M. Elías Paredes. (Fdo.) C. Muñoz Roldán.

Su labor como Agregada Cultural a la Embajada de Bolivia en Estados Unidos

Posterior a la firma de este importante decreto, y ya ejerciendo el cargo de Directora Nacional de Menores, viajó a Estados Unidos de Norteamérica, a invitación del Departamento de Estado de los Estados Unidos, en representación del país con el cargo de Agregada Cultural a la Embajada de Bolivia en Washington, cargo que ocupó por breve tiempo en el cual ella, sin embargo, se multiplicó realizando intensa actividad cultural, que le valió el reconocimiento no sólo de nuestro Embajador en ese país, el Sr. Ricardo Martínez, sino también de personeros del Departamento de Estado.

Visitó varios estados, asistió a diversas conferencias en la Universidad de Yale en la que se entrevistó con el Rector, promoviendo el intercambio de profesores con la Universidad de La Paz; se dedicó a estudiar el funcionamiento de institutos de Rehabilitación y en el de Ciegos logró interesar a sus directivos a que se llevara a cabo un intercambio de becas para instructores.

Siguiendo con su actividad cultural, ofreció una conferencia sobre el tema de cárceles para mujeres que fue muy bien comentada por el profesor de la Universidad de Temple, Filadelfia autor de un libro titulado "Penología de Panamá al Cabo de Hornos", en uno de cuyos capítulos se refiere el sistema carcelario en Bolivia.

Visitó asimismo las Cortes Municipales y Cortes Juveniles, interiorizándose de su funcionamiento, los museos y bibliotecas no fueron ajenos a su interés, volviendo al país munida de varios proyectos que tenían el objetivo de llegar a la Dirección del Menor.

Toda esta actividad desplegada en corto tiempo, la hizo acreedora a un sinnúmero de reconocimientos, entre ellos el nombramiento de Huésped de Honor del Interamerican Bar Association en Washington, ceremonia que contó con la presencia de prominentes abogados. En esa oportunidad la Dra. Saavedra les hizo conocer los preparativos que estaba realizando para la próxima Conferencia de Abogados que se llevaría a cabo en Lima, Perú, al finalizar ese año.

El Departamento Cultural de Estado le ofreció una despedida de lucidos

contornos en el Blair Lee House, que contó con la asistencia de prominentes personalidades como ser autoridades de Universidades (Católica y Washington), personeros de instituciones como La Unión Panamericana, la Sección Hispánica de la Biblioteca del Congreso, además de otras personalidades que elogiaron su interés por los problemas sociales y por las actividades desplegadas durante su estadía en ese país.

(Correspondencia Recibida de la Embajada de Bolivia en Washington;1947; 213)

DIRECCIÓN NACIONAL DEL MENOR

A su retorno al país, el mismo año 1947, la Dra. Saavedra accedió al cargo de Directora Nacional de Menores, mediante concurso de méritos convocado por el Ministerio de Trabajo, cargo que desempeñó hasta el año 1952.

Esta institución fue creada a consecuencia de la Guerra del Chaco y se denominó, en principio, Patronato de Huérfanos de Guerra, fundado por Don Enrique Borda mediante Decreto de 10 de marzo de 1934; con el propósito de albergar a niños abandonados y huérfanos de guerra.

La labor que desempeñó en ese Albergue fue tan eficaz que cambió la imagen que se tenía de los huérfanos, mejorando notablemente desde la vestimenta hasta la educación.

Hizo solicitudes de becas a colegios públicos para los internos del Patronato y se tuvo muy buen cuidado de enviar a los niños limpios y bien vestidos a fin de mostrar que no había diferencia de clases entre ellos y los alumnos regulares.

El cambio de nombre de la entidad se hizo principalmente para evitar la discriminación que ejercitaba la sociedad en contra de los niños huérfanos. Así, mediante Decreto Supremo de fecha 9 de marzo de 1950, vino a denominarse DIRECCIÓN NACIONAL DEL MENOR Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA. La organización de esa importante institución, que diera tan buenos frutos, está detallada en el Cuaderno "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MENOR EDAD EN BOLIVIA", publicación realizada por la Dra. Saavedra, a través de la Universidad Mayor de San Andrés, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas el año 1950.

Mediante ella podemos conocer que la Dirección Nacional de menores se hallaba dividida en secciones que cumplían diversas labores.

Así tenemos que en la OBRA EDUCATIVA, se contempla la existencia de Centros de Educación para pupilos, escuelas hogares, establecimientos que tenían una escuela dentro del mismo hogar, era un internado completo para educación primaria y los menores salían del establecimiento a colegios fiscales. Existieron 4 establecimientos de este tipo en toda la República.

Estas Escuelas Hogares tenían talleres de carpintería, con preferencia mecánica, zapatería, además de encuadernación. En estos talleres se había logrado que el trabajo de los pupilos les sirviera de

aprendizaje y al mismo tiempo les proporcionara una remuneración. [16]

En la ciudad de La Paz, un ejemplo típico es el Instituto Méndez Arcos.

El nombre de Méndez Arcos fue propuesto por la Dra. Saavedra al Presidente Cnl. Germán Busch luego de una cordial entrevista, en memoria y como homenaje a un soldado de ese nombre, muerto en Boquerón durante la Guerra del Chaco, el padre de este soldado de extracción campesina, solicitaba reiteradamente que la memoria de su hijo fuera inmortalizada en la lista de héroes, la Dra. Saavedra cumplió con este pedido al dar su nombre a ese importante instituto, en el que durante su gestión, se logró acumular una suma de dinero obtenido del trabajo de los internos que tuvieron a su cargo la encuadernación de la mayor parte de los libros de la Contraloría de la República, así como del trabajo realizado para la Universidad Mayor de San Andrés en la dotación de mesas y estantes fabricados en el taller de carpintería de la institución, muebles que llevan una placa de cobre con el nombre de la institución, trabajo que fue obtenido ganando la convocatoria respectiva. El dinero ganado por los internos fue escrupulosamente depositado en la cuenta de un Banco nacional, reservando un 10% para beneficio de los internos a fin de que sufragaran sus gastos de salida los fines de semana.

Otras entidades contempladas dentro de la OBRA EDUCATIVA de la Dirección Nacional del Menor son Hogares, en ellos, los pupilos salían a estudiar en colegios fiscales o particulares con lo que se pretendía borrar de algún modo, la diferencia entre los niños de la colectividad, tratando de destruír el prejuicio hacia los niños huérfanos considerados como una clase social inferior.

La salida de los niños permitía fomentar el desarrollo de labores y talleres aún incipientes en ese entonces. Existían 10 establecimientos de este tipo, Abergues. que constituían un especie de retenes donde los menores permanecían en forma provisional y transitoria mientras se efectuaba la investigación que determinaba su destino definitivo. Durante la permanencia de los internos tenían la instrucción y actividad de los otros establecimientos. Aún cuando no existen establecimientos con todos los requerimientos necesarios, funcionaron dos en toda la República. [17]

Ella cuenta que la vida en ese lugar, transcurrió matizada por momentos de recreación y que no estuvieron áusentes las celebraciones festivas.

Asimismo. afirma que varios de sus discípulos, especialmente varones, alcanzaron situaciones espectables en el campo profesional y económico por el hecho de haber proseguido estudios en las universidades y en instituciones como el Ejército y la Policía, y aunque a estas

[16] (Saavedra;1950;51).

[17] (Ob Cit;1950; 63).

dos últimas era muy difícil ingresar, los aceptaron las chiquillas se casaron y formaron familias estables.

La constante preocupación de la Dra. Saavedra por la niñez, la llevó a interesar a personas con recursos económicos, quienes donaron ya sea sumas de dinero o inmuebles como es el caso de la señorita Remedios Asín, quien -el año 1946- donó dinero para la fundación del Hogar de Orientación Profesional para varones en la localidad de Viacha, que estaba destinado a capacitar artesanos en sus diversos talleres, el hogar dirigido por el Ejército de Salvación, logró excelentes resultados.

Posteriormente la señorita Asín donó dos casas de su propiedad para que en sus terrenos se construyera un Albergue de Detención Provisoria que lleva su nombre y que está situado en la calle Yanacocha de la ciudad de La Paz.

La intensa actividad desplegada por nuestra biografiada en favor de la niñez desprotegida, no sólo indujo a la Señorita Asín a colaborar tan efectivamente y de manera tan desprendida, sino también interesó a la banca, al comercio y a la industria, quienes -al decir de ella- dieron generosamente materiales para la construcción de Albergues. De esta manera se construyeron sin costo alguno para el Estado. La obra fue ejecutada por el Ingeniero Barrero quién no percibió remuneración alguna, habiéndose inaugurado de manera distinta a lo acostumbrado, en vez de hacerlo con la primera piedra la inauguración fue con la última teja.

Conocimos el informe Anual de la Asociación de Industriales Mineros de Bolivia, en que se establece *Solución de las reclamaciones del Patronato Nacional de Menores sobre sueldos y salarios impagos*, en el transcurso del año 1951, la Dra. Josefa Saavedra, Directora Nacional de Menores y Protección a la Infancia, continuó gestionando una solución al problema de sueldos y jornales impagos no empozados por las Empresas Mineras, prescritos mediante Decreto-Ley de 7 de junio de 1937 en favor del Estado, a los 6 meses de la fecha en que debieron ser pagados, destinándolos al Patronato Nacional de la Infancia, motivo que indujo a la Dra. Saavedra a que solicitara una y otra vez que éstos fueran traspasados a la Dirección Nacional del Menor, ya que los remanentes en poder de esas empresas no les pertenecían legalmente.

Las Empresas Mineras por su parte decidieron terminar con el litigio y empozar esos dineros a nombre del Patronato Nacional de Menores en vista de la tesonera actitud asumida por su directora, quién con ello realizaba una obra social de gran trascendencia.

La Policía juvenil integrada por mujeres recogía niños de la calle, diariamente a las 12 del día y a las 6 de la tarde, que se encontraban en las comisarías y que eran maltratados.

Siempre de acuerdo al "Cuaderno del Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia", en cuanto a la OBRA SOCIAL, la Dirección Nacional del Menor contaba con un Departamento de Asistencia Social y otro de

Amparo Tutelar, con los que desarrollaba sus labores según el asunto que debía atender.

La Dirección Nacional del Menor, desarrollaba su actividad mediante: 1.- La protección material del menor que se traducía principalmente en el sistema de la colocación familiar consistente en introducir al menor, después de un estudio meditado, en el seno de una familia honorable con el fin de que se encargaran de su educación e instrucción además de su asistencia social.

2.- La colocación familiar que era de dos tipos: remunerada y gratuita.

La primera se hacía mediante un contrato especial y sujeto a escala de salario. La segunda, se hacía con miras a una adopción ulterior en hogares bien constituídos y con garantías que el servicio social recomendaba.

3.- Trabajo de Menores. En este rubro la Dirección Nacional del Menor trataba, en lo posible, de regularizar la situación de menores que trabajan sin recibir ninguna remuneración, imponiendo un salario y evitando que fueran explotados y que se les hiciera trabajar en horario nocturno o en establecimientos de diversiones y tolerancia, de acuerdo al Decreto Supremo No. 789 de 28 de febrero de 1947, citado líneas arriba.

4.- Subsidios, mediante los cuales, se otorgaba y reconocía subsidios o pensiones mensuales a los menores que no podían ser internados en establecimientos por falta de plazas. Se hacía esta labor con arreglo a disposiciones legales.

La Protección Moral, es uno de los aspectos que requerían mayor atención por la Dirección Nacional del Menor para lo que se estableció relación con la prensa para evitar, en lo posible, publicaciones que tuvieran influencia perniciosa en la niñez.

También se trató de reprimir la pornografía y enfrentar el problema de la desintegración de los hogares, aplicando métodos de reflexión a los padres que los llevara a la reconciliación y en caso de no lograrlo, brindar ayuda material mediante subsidios o internación de uno o dos niños, si la familia fuera numerosa.

Una de las labores que más atención ha merecido fue la represión del abandono infantil y la mendicidad.

Toda la obra social estaba supervisada por el Secretario General y Jefe Tutelar de la Dirección.

La OBRA JURÍDICA desarrolló las labores de Petición de Alimentos; Investigación de la Paternidad; Adopción Tutelar; Reconocimiento de hijos naturales; Legislación; en este rubro, se hizo el proyecto de Ley sobre Protección a la Infancia elaborado por la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA y supervisado por el Dr. Marcel Scarmure. (Ibidem; 1950; El Dr. Scarmure, contratado por Naciones Unidas para que elabore el Proyecto de Código del Menor, se marchó incumpliendo el propósito para el cual fue contratado, ya que sólo tuvo que efectuar una revisión al Proyecto de

Código del Menor elaborado íntegramente por la Dra. Saavedra, la misma que hizo gestiones ante las autoridades de Naciones Unidas para recobrar el dinero erogado en su permanencia. Cabe resaltar el siguiente hecho: sucedió que el año 1949, el gobierno de Bolivia contrató especialmente al Dr. Marcel Scarmure, experto de Naciones Unidas por el lapso de 6 meses para asesorar en la elaboración del Código de Tribunales de Menores. Sin embargo, su trabajo se redujo a tres meses pues encontró, a su llegada, que la Dra. Saavedra había elaborado el Proyecto del Código en forma completa, por lo que él sólo tuvo que revisarlo.

El proyecto fue presentado a la Cámara de Diputados, el 28 de octubre de 1950, pero lamentablemente no obtuvo la aprobación correspondiente, meses más tarde, las Cámaras se disolvieron por el cambio de gobierno que fue sustituido por la Junta Militar presidida por el Gral. Ballivián.

En investigaciones realizadas en la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Andrés encontramos algo insólito, "El Código de Tribunales Tutelares del Menor" al que aludimos, está contenido en su totalidad y sin ninguna variante en la Revista de Derecho del año 1964, pero en ella sólo figura como autor el Dr. Scarmure. Resulta incomprensible que esta publicación ignore a quién realizó el proyecto del Código del Menor, la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA.

Otra de las labores que cumplía la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MENOR era la OBRA SANITARIA que contemplaba la protección a la madre; protección del lactante; profilaxis, en este último aspecto la Dirección logró relaciones con la Dirección de Hospitales y Casas Cuna, lo que permitió una labor positiva muy apreciable.

Gracias al cambio de nombre de Patronato a Dirección Nacional de Menores y Protección a la Infancia, se han extendido sus actividades y se ha enlazado a muchos de los servicios similares.

Destacar la importante publicación en la que nos basamos para conocer la organización de la Dirección Nacional del Menor, porque además del referido capítulo, contiene un material interesante que comprende -como dice la presentación, la recopilación de leyes, proyectos y estudios que se refieren a menores con el objeto de interesar a los estudiosos en las nuevas corrientes de protección a la infancia.

La aspiración que la guía -dice- es que el Estado, la Sociedad y la Familia, piensen en el niño, como digno de toda consideración y no lo abandonen para hacerlo carne de presidio y elemento de discordia en la colectividad.

Contiene los siguientes capítulos: Declaración de los Derechos del Niño. Ponencia presentada a la III Asamblea General de Asistencia Social de la Organización de las Naciones unidas reunida el 6 de abril de 1950 en Nueva York.

MINORÍA PENAL.

En este capítulo, del que es autora la Dra.

Saavedra enfoca el problema de la niñez haciendo un análisis exhaustivo tomando en cuenta la opinión de psicólogos tan importantes como Adler y Jung quienes opinan *que son suficientes los primeros 4 o 5 años de la vida de un niño para que su actitud se mecanice*. Adler sostiene que el cuadro vital del niño se forma de las impresiones recibidas durante esa edad y su conducta se condiciona a esas impresiones que determinan lo que se llama la conducta social. Si esa conducta está de acuerdo a las normas vigentes el niño será un adaptado, de lo contrario será un desadaptado.

Esa adaptación o desadaptación depende de estos dos grandes factores en la vida del niño: la Familia y la Escuela. *Si la familia fuera capaz de educar correctamente al niño, la escuela sería superflua*, opinan.

Analiza los factores que influyen en el desarrollo del niño, estudiando la influencia que reciben en la escuela y estableciendo que toca a los padres y maestros darles la herencia espiritual en sus cinco aspectos: herencia científica; literaria, estética; institucional y religiosa.

Pasa luego a desarrollar los factores de influencia en la anormalidad de los niños, en el desarrollo de su personalidad, la herencia y el ambiente, el desarrollo de la personalidad física y psíquica del niño.

En este rubro considera que existen tres factores exteriores preponderantes que contribuyen a la conducta morbosa por herencia, que son: el alcoholismo, la tuberculosis y la sífilis.

En cuanto a la influencia de la herencia en el déficit de desarrollo, señala que -según Kraft- son tres las personalidades constituídas socialmente difíciles: los retardados, los deficientes y los superavitarios.

Estos tres grupos tiene una conducta anormal.

En lo que se refiere a la delincuencia infantil son dos las causas que señala la ciencia penal y la sociología como determinantes en la delincuencia en general: la herencia y el ambiente.

Finalmente analiza la criminalidad en los Menores, en la que hace un estudio del ambiente fuera del hogar, considerando como determinantes la calle, los grupos delincuenciales, la literatura malsana, el lujo y los juegos, la crisis de la autoridad; la inadaptación a la escuela, el cine y la radio.

Factores todos ellos que influyen poderosamente en la conducta antisocial del menor.

De lo que puede colegirse como conclusión lo enunciado al comienzo del trabajo: *Nunca he visto una mala acción en un niño que no pueda ser imputable a quienes lo educan: padres, maestros o amigos, y que en última instancia no pueda hacerse responsable de ello a la sociedad que lo abandona, descuida o maltrata.*

Otro capítulo del Cuaderno contiene la Delincuencia Infantil en la República de Bolivia. Este es un informe de la ONU en base a la encuesta absuelta

por la Dirección Nacional de Menores en 1942. Sin embargo, esta institución objetó oficialmente el test informe ya que sólo corresponde al tratamiento penal de los menores.

Proyecto de Ley sobre Protección a la Infancia en la República de Bolivia

Este proyecto consta de 7 títulos, 16 capítulos y 93 artículos en los que está contemplado: De la Institución de Tribunales Tutelares; Organización; Los Tribunales Tutelares; Del Juez Tutelar; Del Fiscal Tutelar; De los Auxiliares del Tribunal Tutelar; La Policía de la Juventud; De la Infancia.Delincuente; Del Procedimiento y Funciones del Tribunal Tutelar; La Acción Pública; De la Disyunción; La Encuesta, la Audiencia y las Medidas que pueden ser tomadas contra los Menores Delincuentes; La Encuesta; De las Medidas de Guarda Provisoria; De la Audiencia; De la Libertad Vigilada; De las Vías de Recurso contra las Decisiones del Juez Tutelar; De la Oposición; De la Apelación; La Casación; De la Revisión; De la Ejecución de las medidas del Tribunal Tutelar; Principios Generales; Las Colocaciones y su Organización; Disposiciones Generales; Destitución de la Patria Potestad; Causas para la Destitución; Algunas Infracciones cometidas por Mayores de manera que traten de impedir o contrarrestar la aplicación de la presente Ley; De la Dirección General de Menores y Protección a la Infancia; De los Informes del Juez y Fiscales Tutelares.

Finaliza la publicación con cuatro Anexos, a saber: - Código de Contravenciones para menores de 18 años. -Legislación Boliviana -Modelo de Encuesta para trabajo de menores. -Ficha, registro de menores.

Sin duda alguna, este es un documento muy valioso al que siempre tendrán que recurrir los estudiosos interesados en el tema del menor, aún cuando algunos de los aspectos relativos a legislación hayan sido cambiados o superados.

Durante el ejercicio de la dirección del patronato de menores enseñó a leer y escribir en braille por el lapso de 10 años a los niños no videntes del Hogar San José, que rindiendo examen ante autoridades del Ministerio de Instrucción Pública obtuvieron el certificado correspondiente.

Instituto de Legislación de Menores

Paralelamente a la cátedra que desempeñaba, el año 1950, a través de su iniciativa se ve conformado el Instituto de Legislación de Menores que imparte cursos de actualización en materia legislativa para los estudiantes de la Facultad de Derecho.

Su constante preocupación por la protección al menor le permitió elaborar un proyecto referido al funcionamiento del Instituto de Legislación de Menores que funcionó bajo su dirección, desde 1950 hasta 1954. El proyecto contemplaba los siguientes objetivos: composición, número de miembros, calidad de los mismos, funcionamiento, reuniones, la forma de trabajo, además previó la necesidad de dictar un Cursillo de

Biblioteconomía; Manejo de libros y confección de fichas y fichas de estudios semestrales.

El curso estaba destinado a alumnos de 4o. y 5o. curso de la Carrera de Derecho debido a que era necesario que hubieran vencido las materias de Criminología, Derecho Penal, Civil, Derecho Administrativo y Sociología.

Entre los años 1950-1960, fundó la Liga de Defensa de Menores, integrada por alumnos del 5to. curso de Derecho, con el propósito de detectar problemas surgidos con los menores de edad y transmitírselos a la Dra. Saavedra, en su calidad de Directora Nacional del Menor, mediante una crítica constructiva.

Durante el gobierno del Gral. Ballivián, sucedió un hecho por demás vergonzoso y del que ella fue víctima injusta. El Ministro de Trabajo el Tcnl. Sergio Sánchez, le exigió los ahorros que ella trabajosamente había acumulado de las ganancias del Presupuesto Nacional depositadas en el Banco Central. Ante su negativa a entregárselos fue violentamente despedida y más aún, él tuvo la osadía de arrojarle los papeles a la cabeza. Ni siquiera esa arrogante actitud la amendrentó y, luego de esta escena y en el día devolvió los dineros, depositándolos en el Tesoro General de la Nación, con una minuciosa administración, presentó -años después- una rigurosa rendición de cuentas a la Contraloría General de la República en el año 1956 cuando ejercía la Presidencia de la República el Dr. Victor Paz Estenssoro, quién firmó el documento muy complacido.

Fundación del Teatro y Coro Universitario

En el año 1954 fundó el Teatro Universitario en la Universidad Mayor de San Andrés, que se estableció bajo la dirección del Sr. Blanco González, de nacionalidad española, habiendo llegado inclusive a representar en el Teatro Municipal la obra titulada "Nuestra Natacha".

Por la misma época fundó el Coro Universitario con alumnos del 5to. curso de Derecho, bajo la dirección del Padre Naranjo.

A principios de la década del 60 promovió el traspaso de la Escuela de Servicio Social a la Universidad Mayor de San Andrés cuando oficiaba de Rector el Ing. Jorge Muñoz Reyes, estableciendo un valioso enlace entre las autoridades universitarias y la Escuela.

Código Tutelar del Anciano

El año 1974, la Junta Nacional de Acción Social de la Presidencia de la República encomendó a la Dra. Saavedra, mediante contrato, la formulación del Proyecto del Código Tutelar del Anciano. Una vez presentado el Proyecto ante la Junta, ésta nombró una comisión que elaboró el documento que -como reza el prólogo del proyecto- fue objeto de un exhaustivo estudio y adecuación a las circunstancias de la problemática nacional.

El Código está dividido en dos libros: El primero consta de 3 títulos; 9 capítulos y 62 artículos y Contiene los siguientes temas.

-De los derechos del Anciano: establece el régimen legal de protección y asistencia social del anciano.

-De la acción social del Estado: establece normas básicas a las que se sujetará la defensa y protección del anciano dentro de la comunidad nacional.

- De la Protección Jurídica del Anciano: establece la protección familiar, la protección civil; la protección laboral.

El segundo libro establece los Organismos Tutelares del Anciano, contiene 2 títulos 6 capítulos y 49 artículos. Contiene los siguientes temas:

Título I de los organismos administrativos, contempla la creación de la Dirección Nacional del Anciano; las Direcciones Regionales de Ancianos.

Título II del Organismo Jurisdiccional que contempla del Juzgado Tutelar del Anciano, Del Juez Tutelar del Anciano y del Fiscal de Ancianos.

Como se puede ver los temas son valiosos y revelan hasta qué punto le interesa el problema de la Tercera Edad.

Aún cuando este proyecto entregado el año 1974 fue tardíamente promulgado el año 1989, su aprobación por el Congreso Nacional aún está pendiente, aunque el año 1990 el entonces Presidente de la República Lic. Jaime Paz Zamora pidió expresamente su aprobación.

La principal dificultad estriba en el aspecto económico, ya que el art. 149 de la Carta Magna determina que *todo proyecto de Ley que implique gastos para el Estado, debe indicar al propio tiempo, la manera de cubrirlo y la forma de su inversión.* [18]

Por lo anotado líneas arriba, este proyecto resulta una eficaz y valiosa defensa de los grupos más vulnerables de la sociedad, que sufre el abandono legal, material y moral.

Cuando el Gral. Banzer ejercía la Presidencia de la República, en el año 1976 formó la COMISIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES (CONARE) de la que fue miembro activo la Dra., Saavedra, y como afirmó en una de las entrevistas, el transcurso del tiempo lo cambia todo, y más aún un país debe cambiar sus estructuras para no quedar rezagado ni obsoleto, cambiando sus estructuras por otras modernas que estén de acuerdo al modelo instituido en países desarrollados, para obtener mayores y mejores beneficios.

Esta Comisión estuvo compuesta por diversos partidos políticos con el objeto de establecer los principios de un nuevo Estado y modernizarlo.

Transcurridos esos años volvemos a los momentos más agradables y de gran recuerdo de la Dra. MARÍA JOSEFA SAAVEDRA, cuando recibió galardones por su diversa actividad.

Otras Distinciones Recibidas

El año 1974 alcanzó la máxima dignidad a la que puede acceder un abogado, fue nombrada Ministro

[18] (Doc;Cámara de Diputados;1990).

de la Corte Suprema . Por primera y hasta ahora única vez, una mujer alcanzó tan alta distinción que ejerció durante dos años.

Durante el gobierno del Gral. Bánzer Suarez, se le confirió mediante la Prefectura del Departamento de La Paz, el título de "Mujer Paceña". En esa oportunidad fue elegida entre varias candidatas. El entonces Prefecto don Waldo Cerruto expresó que la vida de la Dra. Saavedra *se ha caracterizado, por una especie de quijotismo... este símbolo le recordará eternamente la gratitud de las generaciones que educó, los pobres a quienes defendió y a este su amigo.*

Ella respondió con las siguientes palabras: *Es cierto que mi vida ha estado consagrada a mis estudios universitarios y, a mi contacto con personas que me enseñaron a tener un claro concepto sobre la búsqueda del bienestar para todos . Nací en una época donde las corrientes favorecían ya los derechos de la mujer y por eso no he tenido que vencer obstáculos insalvables. Si algo pude dar lo hice sin esperar recompensa. Muchas veces he recibido muestras de generosidad de parte de mis compañeras y de quienes tuvimos la suerte de compartir estudios y trabajo.* [19]

Además de la Dra. Saavedra condecoraron también a la Sra. Elena Janhsen de Carrasco, con la medalla denominada Simona Manzaneda, nombrándola "Mujer Boliviana", y no se olvidaron de la "Mujer Campesina" denominación que recayó en la persona de doña Tomasa Siñani de Villca, madre de 11 hijos quien entonces realizaba labores de promoción en el Centro de Coordinación "Mink'a". [20]

En el mismo año, el 11 de octubre -día de la mujer instituído en homenaje a la poetisa Adela Zamudio- se le impuso la medalla "Mujer Boliviana". Este acto se llevó a cabo en el Salón de Espejos del Palacio de Gobierno y estuvo presidido por el entonces Presidente de la República Gral. Hugo Banzer Suarez, que en partes salientes de su discurso dijo: *Todos estamos convencidos que la mujer es la expresión más sublime de los valores humanos, la que silenciosamente persuade y disuade, que vence las más difíciles batallas de la vida y más de una vez ha vencido en la guerra.*

Refiriéndose ya a la Dra. Saavedra dijo: *La Dra. Saavedra hija honorable, mujer con profundo sentido de solidaridad humana, avalada por su permanente labor en programas que benefician al menor y a la ancianidad, una de las primeras representantes de la mujer en los grupos profesionales, académicos, una brillante educadora a través de la cátedra universitaria, elegida como la Mujer de Bolivia 1972, considero que justifica plenamente esta distinción. En nombre de mi gobierno y en el mío propio rindo mi homenaje a la Dra. Saavedra, (...) ilustre paceña que hoy representa a todas las mujeres de Bolivia.*

En el discurso de agradecimiento

[19] (El Diario).

[20] (El Diario-VII-1972).

la Dra. Saavedra expresó: *Es muy grato comprobar que el gobierno nacional no escatima esfuerzo alguno para (...) premiar el silencioso pero efectivo trabajo femenino. Gracias al clima de libertad y de comprensión que ahora goza Bolivia, se hace posible el ejercicio de una vida democrática, en la que el derecho de opinión, de elección y goce de oportunidades, nos permite educar y conducir a la mujer para que pueda deliberar y expresarse sobre vitales asuntos de la vida nacional e internacional.*

El recibir esta medalla me permite ver que todo esfuerzo grande o pequeño, que hace la mujer en bien de su comunidad no es olvidado. [21]

Actividad en Distintas Instituciones

Entre sus múltiples actividades está la de haber sido una de las fundadoras de CONIF, Confederación de Instituciones Femeninas, cuya finalidad es la acción cívica cultural, enseñar a manejar instituciones y fomentar el aprendizaje del sistema parlamentario, propiciar y participar en temas de diuscusión tales como mesas redondas, paneles y foros.

En su fundación participaron instituciones como Asociación Cristiana Femenina, Ateneo Femenino, Unión de Mujeres Universitarias y otras. Esta Confederación se reúne cada dos años en un Congreso Nacional que enmienda algunos de sus artículos en base al Estatuto orgánico que estableció la Dra. Saavedra. En la actualidad ella se desempeña como Secretaria de Educación y Cultura y es representante por el Litoral, bajo su jurisdicción están los equipos de voluntariado en educación cívica y legal, una de sus máximas es: LA MUJER ES LA MAS PODEROSA FUERZA DE LA SOCIEDAD.

Fue miembro del Ateneo Femenino donde dictó importantes conferencias acerca de los Derechos Civiles de la Mujer Casada, desarrollando de esta manera su labor feminista, y su preocupación en lo que atañe a la familia, tomando como objetivo principal a la mujer dentro del matrimonio.

Otras organizaciones de las cuales es fundadora son la Asociación de Ex-alumnas del Liceo Venezuela, Asociación Nacional de Mujeres Universitarias y Profesionales, Asociación Nacional de Abogadas, Asociación de Enfermeras de Guerra, miembro activo del Comité de Damas Paceñas fundado por la Sra. Marina Montes de Aramayo.

Fue fundadora y miembro importante de los hoy numerosos Clubes del Libro que, sin duda, constituyen una valiosa alternativa para las señoras que se reúnen a interpretar y comentar libros de varios autores.

También perteneció a FUNDEMOS organización dedicada a la educación política, como catedrática del Sistema Parlamentario.

(El Diario;X;1972).

Corolario

Aún cuando siempre estuvo muy cerca de algunos gobiernos y no obstante provenir de una familia de prominentes políticos -y quizá por esto mismo- ella afirma que detesta la política y que nunca militó en partido alguno, ni siquiera fue -como dice-saavedrista, seguramente los recuerdos tristes de su niñez y adolescencia en los que tuvo que sufrir los destierros y persecuciones de su padre, marcaron en ella esa aversión.

No faltaron propuestas de partidos políticos para que formara parte de ellos, por ejemplo ADN que la incluyó en la lista de Senadores de su partido.

Su sensibilidad por los problemas que la rodeaban, la llevó a interceder por los estudiantes universitarios detenidos en una de las tantas manifestaciones estudiantiles contra el gobierno del Gral. Banzer; habiendo logrado -en ocasiones- su libertad.

El año 1987 fue pródigo en homenajes a tan singular mujer. En el mes de marzo fue condecorada con la mayor presea que otorga el Estado boliviano, recibió el Cóndor de los Andes en el grado de Lazo de Dama, en reconocimiento a su labor docente ejercida por más de 27 años en la Universidad Mayor de San Andrés. Fueron las Damas paceñas quienes propiciaron esta condecoración.

El Honorable Senado Nacional la homenajeó ese mismo año, en reconocimiento a su labor docente y la autoría de importantes obras. El acto se cumplió en la Biblioteca del Honorable Senado Nacional. La resolución respectiva dice:

"A la eminente catedrática, autora de importantes cuerpos de Legislación Social en beneficio de mujeres, niños y ancianos; autora de importantes temas de estudio, miembro de la judicatura Nacional y de la Corte Suprema de Justicia Dra. María Josefa Saavedra,(...) Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional a los 19 días del mes de marzo de 1987. Firmaron el Pdte. del Senado Ciro Humbolt Barrero, Jaime Villegas Senador Secretario. Oscar Lazcano Henry Senador Secretario y Enrique Mendizabal Oficial Mayor.

También en ese año se la nominó para el premio de ciencia en la FUNDACION MANUEL VICENTE BALLIVIAN, al que accedió por sus sobrados méritos.

Esta es la figura de una mujer que nació con una inteligencia clara que le permitió sobresalir en la sociedad en que vivió. Dotada de una tenacidad y fuerte personalidad que la hicieron imponerse y no arredrarse ante las dificultades, haciendo de ella lo que es hasta hoy, una mujer digna de admiración.

Su vivacidad, elocuencia y lo vehemente de sus expresiones transmiten su vitalidad y simpatía. Su conversación, siempre amena, está matizada de anécdotas con un gran sentido del humor.

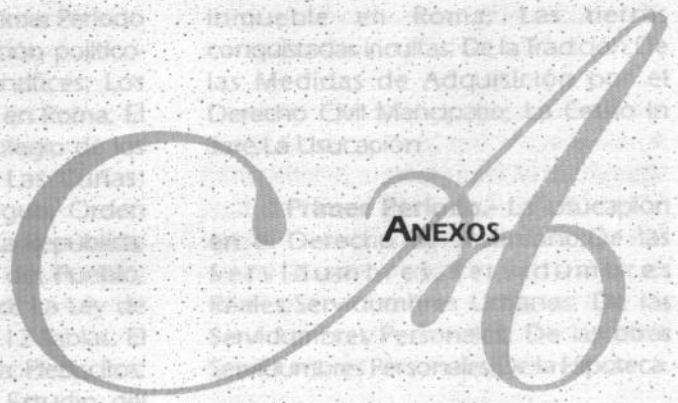
ANEXOS

ANEXO I

Introducción; Nociones, fuentes y División del Derecho Romano; Ciencia del Derecho; Fuentes del Derecho Romano; División del Derecho Romano; en la Primera Parte: División del Estudio del Derecho Romano; Génesis del la Historia de Roma; Mitología en Roma-Orígenes de la ciudad de los Dioses; en el Primer Período Histórico: Fundación de Roma; Organización político-religiosa; Los Reyes; El Senado; Los Pontífices; Los Feciales y los Augures; El Rey; La Religión en Roma; El Colegio de los Augures; El Calendario; Colegio de los Feciales; Organización Político-Social; Las Curias; Reformas instituídas por Tarquino el antiguo; Orden Sucesorio de los reyes Crato Servio Tulio; La República; El Consulado; La Dictadura; El Tribuno del Pueblo; Decadencia del Plebis Tribuno; La Edilidad; La Ley de las 12 Tablas; Comentario de la Ley de las 12 Tablas; El Tribunado del Pueblo; La Censura; La Pretura; Plebiscitos; Nacimiento del Derecho Honorario; El Estudio del Derecho; El Imperio; La Cuestura; Breve Historia de la Moneda Romana; El Senador Historia y Denominaciones; Insignias Senatoriales; Sus Privilegios; Constituciones imperiales; Resumen: La Recopilación del Derecho Honorario; Nacimiento de la Filosofía del Derecho Romano; Decadencia del Derecho; Occidente: Código Gregoriano y Hermogeniano; El Imperio de Oriente: Justiniano y el Corpus Juris Civilis; Primer COdigo de Justiniano; Digesto de Pandectas; La Instituta; Las Cincuenta Divisiones: El Derecho Canónico; La ley de las 7 Partidas.

Segunda Parte.- Instituta; Cap. I.-De las Personas; De las Personas Libres; Adquisición y Pérdida de los derechos de ciudadanía; Personas Sui Juris y Alieni Juris; De las Personas Alieni Juris; Forma y efectos del Matrimonio Religioso; Otras fuentes de la Patria Potestad; Reglas Generales para la Adopción y Adrogación; Del Mancipium; De la Sui Juris; De la Tutela; De la Curatela; Apéndice al capítulo 1o.- La infamia; Las personas morales; Capítulo II.- De las Cosas; De las Cosas en el Derecho Romano; De los Derechos Reales; Organización de la propiedad Real; Orígen y Desarrollo de la Propiedad inmueble en Roma; Las tierras conquistadas incultas; De la Tradición; De las Medidas de Adquisición por el Derecho Civil Mancipatio; La Cessio In Jure; La Usucapión.

Primer Período.- La Usucapión en el Derecho de Justiniano; De las Servidumbres; Servidumbres Reales; Servidumbres Urbanas; De las Servidumbres Personales; De las otras Servidumbres Personales; De la Hipoteca.

De las Acciones.- De las Acciones; Procedimiento Civil; Primer Sistema de Procedimiento; Segundo Sistema de Procedimiento Formulario; Tercer Sistema de Procedimiento Extraordinario; Acciones.- Acciones In Rem; Acciones In Personam; Acciones In Rem Civiles; De la Reivindicatio; Acción de Petición de Herencia; Acciones Civiles In Personam; Las Acciones in Rem Pretorianas; Acciones Publiciana; Acción Serviana; Acciones Pretorianas In Personam; Acción de Dolo; Acción de Metus Causa; Cosas Corporales e Incorporales; Diferencia entre Derechos Reales y Derechos Personales; Caracteres Diversos; Tercera Parte.- Derecho Romano; De las

Obligaciones; Definición Orígenes Fuentes; Orígenes de la Obligación por la fuerza y eficacia del vínculo 1a) Obligaciones de buena fé de Derecho Estricto o Civiles 1b) Las obligaciones del Derecho Estricto; De las Obligaciones Naturales; Efectos cuando las Obligaciones naturales se convierten en civiles; Fuente Principal de las obligaciones; El Simple Pacto; Obligaciones Ambulatorias, Mancomunadas y Correales, o Solidarias; Obligación Mancomunada y Obligación Solidaria; a) Activas b) Pasivas c) Mixtas; Diferencia de las Obligaciones Correal de la Solidaria simple.- Fuentes de la Solidaridad; Extinción de las Obligaciones Solidarias;De las Acciones que nacen de las Obligaciones Solidarias entre Codeudores o Coacreedores; Obligaciones Genéricas y Específicas; Obligaciones Conjuntivas Alternativas; La Obligación Facultativa, La Obligaciones Divisibles e Indivisibles.

De las Gestiones de Créditos.- La Relación Obligatoria; De las Causas de la Cesión, Causas de la Inejecución de las Obligaciones (Incumplimiento) Responsabilidad de la Custodia; La Mora del Deudor; Mora del Acreedor; Garantías de la Obligación; La Interacción o Fianza puede ser Acumulativa o Privativa; De la Representación o Mandato en el Derecho Romano.

El Procurador.- De los Contratos Consigo mismo; La Fianza; La Cesión de Acciones; De la Extinción de las Obligaciones, Pago, Ofrecimiento y Consignación, El lugar del Pago, La novación o cambio del Acreedor, La Litis Contestatio;La Confesión Concurso de Causas Lucrativas, Pérdida de la Cosa Debida; Compensación Anticrético; Pactum de Non Pretendo; Doctum General del contexto, Fuente Concepto, Historia, Contrato, Su Concepto.- El Nexum y el Sponsio Unilaterales, Contrato Bilateral es Obligatorio; Bilateral o Sinalagmático, Bilateral Perfecto, Imperfecto, Contrato Oneroso, Contrato No Lucrativo o Gratuíto, Contratos Primcipales, Elementos Integrales del Contrato, Los Contratos como Actos Juridicos, Los Naturales, Los Esenciales Accidentales, La Capacidad, El consentimiento, La Voluntad y su Declaración; Formas en que se Representa, Valor del Silencio; Vicios de la Voluntad; El Negocio Simulado. Los Terceros Perjudicados con un Negocio Simulado, Negocios Imaginarios Ilicitos, Vicios del Consentimiento, El Dolo, El Error, Del Objeto en el Contexto.

De la Causa.- La Causa Lítica. El Concepto de la Causa Lítica, La Sipulario.- Caracteristicas de la Stipulario; Cambios en el tiempo, Acciones, El ContratoLiteral; Contratos Reales; El Préstamo con interés, El depósito irregular, La Precaria, De los contratos innominados, El Contrato Estimatorio, el contrato Precario; Contratos Consensuales; La Compraventa; Elementos de la Compraventa; De las Obligaciones del Vendedor; Los Riesgos de la Compraventa; De la Responsabilidad por Evicción; Garantía contra los Vicios Ocultos; Obligaciones del Comprador; El Arrendamiento o Locación; Arrendamiento de Cosas; Locatio; Obligaciones del Arrendador; Del Arrendatario; Extinción del Arrendamiento; Arrendamiento de Servicios; Obligación del Locatario Operario o Empresario; La "LEXRHODIA DE LACTU" "LACTUS"; De la Sociedad Societa.- Sus Clases, De las Obligaciones de los socios entre si; De las Obligaciones Internas; Causas de la

Extinción del Mandato; De las partes que se añaden a los Contratos o los Pactos Personales; El Pacto de Preferencia, El Pacto Comisorio. El Pacto de Non Pretendo.

Los Cuasi contratos y los Cuasi Delitos, como fuente de obligaciones; Gestión de Negocios Comunarios Incidens;De los Delitos y Cuasi Delitos; La Composición; El Daño Injustamente Causado; La Injuria; El Negocio Jurídico.

El Hecho Jurídico; Concepto y Requisitos esenciales del Negocio Jurídico Derecho Romano.- Sucesión.- Derecho Sucesorio.- Sucesión Mortis Causa; Fundamentos Del Derecho de Suceder; Fundación de la Herencia; Del Testamento; Formas de Testamento; Comitis Calatis; Evolución.

Reformas Pretorianas.- El Testamento durante Justiniano; Capacidad para Testar; El Codicilio contenido del Testamento; De la Institución de Heredero; La Distribución de la Herencia; Instituto Recerta; De la Institución del Heredero a condición término y modo; La Condición Imposibles o Ilicitas; La Causa Muciana; El término en la Institución del Heredero; El Modo; De las Sustituciones; Sustitución Vulgar; La Sustitución Fideicomisaria; La Sustitución Pupilar; Sustitución Cuasi Pupilar; De la invalidez del Testamento; De la Hereditaria y Posesión de Bienes; De la Sucesión Ab intestato; Sucesión Pretoriana; El Edicto del Pretor.

La Legislación de Justiniano; De la Sucesión contra el Testamento; La Desheredación; La Legítima; Derecho Civil; El Testamento inoficioso; La Legítima; La Adición de la Herencia; El Jus Deliberandi; (Derecho de Pensar si se acepta la Herencia); El Beneficio de Inventario; La Separatio Bonorum; El Dercho de Acrecer entre Herederos, Legados y Fideicomisos; Formas de legar; El Fideicomiso Singular; Del momento de la Adquisición de los legados; Clases de legados; De la Extensión del Legado (Nulidad Ab Initio); La Regla Catoniana; Limitaciones a la Facultad de Legar; Fideicomiso Universal. (Saavedra;1985;s/n)

ANEXO II

PROYECTO DE LEY SOBRE LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN BOLIVIA DE LA INSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES TUTELARES.

Título I.- Organización

Capítulo Primero.- LOS TRIBUNALES TUTELARES.

Artículo 1°.- En cada Jefatura de Departamento, se creará un Tribunal Tutelar, compuesto de un Juez Tutelar, del Fiscal de Menores y de un Secretario. A cada uno de estos Tribunales se adjuntarán los servicios auxiliares de Delegados de Protección a la Infancia y de Agentes de la Policía Juvenil.

CAPÍTULO PRIMERO.-
EL JUEZ TUTELAR

Artículo 2°.- El Juez Tutelar asistido del Fiscal de Menores y Auxiliares, asume la carga de protección moral de los menores, de acuerdo a las reglas que serán establecidas en la presente Ley.

Artículo 3°.- El Juez Tutelar será escogido conforme a las disposiciones legales que rigen el nombramiento de los Magistrados de la República, designados por el Senado de la nómina de tres candidatos que reúnan las condiciones previstas en el artículo cuarto que sigue. No entrará en funciones sino después de prestar el juramento impuesto a los Magistrados, la norma será elevada por su cargo, durará seis años.

Artículo 4°.- No podrá ser presentado ni designado para las funciones del Juez Tutelar, el que no reúna las siguientes condiciones.

a) Ser de nacionalidad boliviana.

b) Haber practicado efectivamente el Derecho, sea como Magistrado o como Abogado durante un término de cinco o más años. O bien ser titular de un diploma de enseñanza reconocida o haber practicado durante 5 años o más en una escuela de la República.

O bien estar actualmente ocupado en obras de infancia o durante un término de cinco años.

c) Tener treinta y cinco años de edad o más.

d) Haber demostrado delante de la Corte Superior por la presentación de una Memoria o una Tesis, en la que el tema será impuesto por esa jurisdicción la posesión de profundos conocimientos en materia de protección a la infancia y psicología infantil.

Varones y mujeres tendrán acceso a esta Magistratura.

Artículo 5°.- El Juez Tutelar será nombrado por un término de seis años, renovables de seis en seis años. Gozará el tratamiento, privilegios y ventajas atribuidos a los miembros de la Corte Superior y serán asimilados a todos sus grados y obedecerá la misma disciplina y sometido a los mismos casos de recusación.

Artículo 6°.- Si las exigencias del servicio lo requieren, podrán nombrarse más jueces tutelares por Departamento. En este caso el decreto de nombramiento determinará con precisión los límites de su competencia territorial y de la sede de su audiencia.

En caso de impedimento del Juez Tutelar le será designado un reemplazante por el Presidente de la Corte Superior del Distrito.

Este reemplazante será sometido a los mismos deberes que el titular y gozará de las mismas ventajas de la función, en tanto tenga la función que ejerza durante más de un mes.

Ningún interinato podrá prolongarse más de seis meses sin renovación de delegado.

Después de un año de ausencia, el titular será considerado como dimitente y reemplazado conforme a las reglas previstas por el artículo cuarto.

Artículo 7°.- El Fiscal Tutelar tiene por misión.

a) Requerir y constatar las faltas constitutivas de

la infracción cometidas por menores, de dirigir la información, de ordenar la instrucción si cabe supeditar al Juez Tutelar, velar por la aplicación de la Ley en todas las fases del procedimiento, asegurar el respeto y proceder a la pronta y entera ejecución de las decisiones del Juez Tutelar.

b) Dirigir y supervigilar la policía de la Juventud.

Capítulo Cuarto.- DE LOS AUXILIARES DEL TRIBUNAL TUTELAR.

Párrafo Primero.- De los Delegados a la Protección de la Infancia.

Artículo 8°.- En cada uno de los Tribunales Tutelares serán adscritos Delegados a la Protección de la Infancia, y el número variará según la importancia de la jurisdicción y tendrá por misión general ayudar al Juez Tutelar en la protección de los intereses morales de los menores.

Artículo 9°.- Los Delegados de la Protección a la Infancia serán permanentes o voluntarios, elegidos y nombrados por el Juez entre las personas varones o mujeres de nacionalidad boliviana mayores de 25 años, especialmente de entre aquellos que posean título de Asistentes Sociales o en su defecto entre los miembros de las sociedades de caridad o de beneficencia que se ocupen de la infancia o por medio de las instituciones de enseñanza pública o privada.

De todos modos cinco años después de la promulgación de la presente ley, no podrán tener acceso a esta función publica sino los que tengan diploma de Asistentes Sociales.

Artículo 10°.- El número de Delegados Permanentes adscritos a un Tribunal Tutelar es de cuatro como mínimo, dos varones y dos mujeres. No podrá ser aumentado sino de acuerdo con el Ministerio de Previsión Social. Serán remunerados por el Estado y deberán consagrar todo su tiempo y sus actividades a la jurisdicción.

Antes de su entrada en funciones, los Delegados a la Protección a la Infancia prestarán ante el Juez un juramento de cumplir fiel y lealmente sus funciones.

Artículo 11°.- En cuanto sea realizado lo arriba previsto, los Delegados Permanentes asumirán bajo la autoridad del Juez, la Dirección de los servicios de los Delegados Voluntarios y tendrán la compatibilidad moral de los menores sometidos a su jurisdicción.

Artículo 12°.- La misión de los Delegados Permanentes y Voluntarios consistirá en ejercer una supervigilancia discreta de los menores; señalar al Juez Tutelar aquellos de entre todos que parezcan seriamente amenazados de convertirse en delincuentes o que ya lo son; a proceder a las encuestas morales sobre los menores y el medio en que viven dichos menores sometidos a su jurisdicción; a supervigilarlos si estos se hallan en libertad, para aconsejar a sus parientes, guardianes o mantenedores en una tarea de reeducación, y de una manera general, a cumplir toda tarea que el Juez de Menores, estime oportuno

confiarle en interés de la protección de la infancia.

Artículo 13°.- La duración del mandato de los Delegados será de tres en tres años renovables. Ellos podrán ser revocados entre tanto por el Juez Tutelar, con vista del Fiscal Tutelar, si se revelan moral, física o intelectualmente ineptos para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo Segundo.- LA POLICÍA DE LA JUVENTUD

Artículo 14°.- En la sede de cada uno de los Tribunales Tutelares de la República, será establecido un servicio de Policía de la Juventud, compuesta de personas de ambos sexos, y cuyo nombre será fijado por el Fiscal Tutelar, luego de la aprobación del Ministerio de Previsión Social y que tendrá por misión ejercer en los límites territoriales de la jurisdicción, la supervigilancia de los menores en la calle, en los locales públicos; investigar y constatar las infracciones cometidas, sea por los menores, sea contra ellos y en general, la investigación y constancia de todo aquello que pueda contribuir o poner en peligro la moralidad de la juventud.

Artículo 15°.- Los miembros de este servicio no portarán uniforme, pero serán munidos de una comisión y de un signo lo más discreto posible, pero que les permita hacer factible su función.

Artículo 16°.- En cada jurisdicción, la Dirección de esta policía pertenecerá al Fiscal Tutelar, y su comando directo lo será por un Intendente

Artículo 17°.- Tendrán todos lo privilegios, ventajas y tratamientos del policía ordinario.

Artículo 18°.- La disciplina general de este cuerpo de policía pertenece al Fiscal Tutelar. La revocación de sus miembros podrá ser pronunciada por el Tribunal Tutelar, por causas de inaptitud o por todas las causas que para el objeto son usadas en el cuerpo de policías ordinarias.

Artículo 19°.- No podrá ser admitido a este cuerpo de policía el que no es boliviano, de excelente conducta, mayor de 25 años, titular de un diploma de enseñanza secundaria o un diploma de una Escuela de Policías.

Antes de su entrada en funciones, los miembros de esta Policía prestarán en manos del Fiscal el juramento de cumplir fiel y lealmente su misión.

Artículo 20°.- El tratamiento de los miembros de la policía de la juventud corresponderá al tratamiento y grados de la Policía ordinaria.

Artículo 21°.- Un puesto central de Policía de la Juventud será establecido en la sede del Tribunal Tutelar; estará sometido a la supervigilancia del Fiscal de Menores. en cada uno de estos puestos será instalado un sitio de detención provisorio para menores.

Todo menor aprehendido por la Policía de la Juventud o por la Policía ordinaria deberá ser conducido y guardado con exclusión de todo otro lugar de

detención y será hasta la decisión del Juez que será protegido de toda otra detención.

Título II

Capítulo Único.—DE LA INFANCIA DELINCUENTE

Párrafo Primero.- Competencia de Atribución

Artículo 22°.- La competencia en materia del Tribunal Tutelar para la guarda de los menores delincuentes, será limitada por una de las condiciones siguientes:

a) Que el menor haya cometido un hecho calificado de infracción por el Código Penal o por el Código de Contravenciones.

b) Que el menor se libre habitualmente al vagabundaje, a la mendicidad, al alcoholismo o al uso de estupefacientes.

c) Que el menor ocasione por su inconducta o por su indisciplina, graves disgustos a sus padres o personas que lo tienen en guarda efectiva.

d) Que el menor se libre de la prostitución o la perversión de costumbres, o busque sus recursos en el juego o en los tráficos u ocupaciones que le expongan a estos vicios o a la mendicidad, vagabundaje, alcoholismo, al uso de estupefacientes o a la criminalidad, o en fin de una manera general le pongan en verdadero peligro moral.

e) Que el menor sometido a la obligación escolar se substraiga al cumplimiento de ella, sea voluntariamente, por instigación o por el hecho de la negligencia de sus padres o de aquellos que tienen su guarda efectiva.

Párrafo Segundo.— Competencia Territorial.

Artículo 23°.- El Juez Tutelar competente es en principio el que tiene el lugar de su residencia en el mismo sitio que la familia del menor, en el momento de su primera comparecencia. Todo Juez Tutelar es competente para tomar medidas provisorias sobre los menores que caigan bajo la prescripción del artículo doce, encontrados en su circunscripción o departamento. En este último caso el Juez deberá desistir en favor del Juez competente del lugar de residencia familiar del menor.

Artículo 24°.- El Juez Tutelar con exclusión de toda otra jurisdicción es el único competente para la guarda de los menores de menos de 18 años cumplidos en el momento en que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 12 de la presente Ley.

Título III

DEL PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL TUTELAR

Capítulo Primero.— LA ACCIÓN PUBLICA

Artículo 25°.- El Juez Tutelar está legalmente emplazado, sean por citación directa del Fiscal de Menores; sea por orden del Juez de Instrucción, como será

expuesto en el artículo 28; sea por la demanda de los padres o personas que tengan la guarda efectiva de los menores, en materia de inconducta o indisciplina; sea por la denuncia de los órganos oficiales de supervigilancia de menores (Delegados de la Protección a la Infancia, Policía de la Juventud, Patronato de Menores); sea por las autoridades escolares en materia de ausentismo escolar, sea en fin por todo proceso verbal que emane de una autoridad judicial o policiaria de la República.

Capítulo Segundo.— DE LA DESYUNCION

Artículo 26°.- Cuando un hecho cometido por un menor es conexo a un hecho que puede dar lugar a la persecución de un mayor, los perseguidos serán separados y el menor será diferido al Tribunal Tutelar luego de terminada la información.

Si el mismo hecho ha dado lugar a la instrucción el Juez de Instrucción será solicitado de desistir una vez terminada la instrucción.

En uno y otro caso si para el objeto de la información o de la instrucción el menor ha de ser sometido a detención, no podrá serlo sino en un establecimiento reservado al internamiento de menores, como se prevé en la presente ley y la duración de su detención no podrá exceder a lo estrictamente necesario para conseguir la información o la instrucción.

En todo estado de la causa del Juez Tutelar deberá estar prevenido antes de las 24 horas.

Capítulo Tercero.—LA ENCUESTA, LA AUDIENCIA, Y LAS MEDIDAS QUE PUEDEN SER TOMADAS CONTRA LOS MENORES DELINCUENTES.

Párrafo Primero.- La Encuesta.

Artículo 27°.- El Juez Tutelar estando legalmente requerido, verificará la identidad y la edad del menor así como la materialidad de los hechos que le son reprochados, y hará proceder sin desampararlo a una encuesta sobre el estado físico y mental del menor, lo mismo que sobre las condiciones sociales-morales y familiares en las que viven. Podrá convocar al menor y a las personas que lo guardan.

Podrá tomar sea directamente o por medio de sus delegados a la Protección a la Infancia, el parecer de sacerdotes, autoridades escolares, médico de la familia, patrones, representantes de sociedades de caridad o de beneficencia que se ocupen de menores; y en general de todas las personas capases de ofrecer datos sobre el estado del menor y el medio en que vive.

Párrafo Segundo — De las Medidas de Guarda Provisoria

Artículo 28°.- Durante la encuesta y hasta que sea definida, el Juez Tutelar con exclusión de toda otra autoridad, puede tomar para la guarda del menor perseguido, las medidas de Guarda Provisoria que juzgará oportunas para el interés del menor.

Artículo 29°.- En circunstancias excepcionales si hay urgencia y si el Juez Tutelar no puede ser requerido, el Fiscal de Menores podrá tomar las mismas medidas, que no podrán persistir sino durante la dilación necesaria hasta el emplazamiento del Juez Tutelar ni más de ocho días. El Juez Tutelar emplazado podrá confirmar la medida tomada.

Artículo 30°.- Las medidas de guarda provisoria consistirán en confiar el menor a un particular pariente o no designado por la autoridad que toma la medida sea en una sociedad o en una institución de caridad o de enseñanza pública o privada, o en un establecimiento de Beneficencia o de educación o en un establecimiento especialmente creado a este oficio.

Párrafo Tercero.— De la Audiencia.

Artículo 31°.- Las Audiencias del Tribunal Tutelar no son públicas. Sólo los padres del menor o las personas que tienen la guarda efectiva del menor pueden asistir legalmente, así como los Delegados de la Protección a la Infancia y los miembros de la Policía Juvenil.

El Juez Tutelar podrá, durante la audiencia autorizar la presencia de personas que se ocupan de obras de preservación de la juventud, siempre que juzgue esta presencia saludable al interés del menor. Igualmente, podrá permitir la presencia de personas que estudian especialidades de la Escuela de Servicio Social.

Artículo 32°.- La audiencia se llevará a cabo en local apropiado, situado en la Jefatura del Departamento, pero no en el Palacio o Casa de Justicia. No estarán revestidas de las solemnidades de las audiencias judiciales ordinarias.

Artículo 33°.- Aun en los casos en que el Juez estatuya por acción directa como se halla previsto en los artículos 27 y 12 incisos c), d) y e), ninguna decisión se podrá tomar sin la presencia del menor y del aviso al Fiscal de Menores.

Artículo 34°.- El menor la parte civilmente responsable los testigos y expertos, comparecerán a la audiencia por citación hecha por el Fiscal de Menores y en la forma ordinaria de tales documentos.

Los testigos y expertos serán escuchados separadamente, declararán su identidad, prestarán el juramento legal y responderán al interrogatorio legal que les será hecho por el Juez Tutelar. Los testigos podrán ser confrontados o careados.

Todo falso testimonio será perseguido en las condiciones y forma ordinarias de la Ley. Será levantada acta del procedimiento verbal de la audiencia por el Secretario de la Audiencia.

Artículo 35°.- El Juez Tutelar podrá ser asistido si lo juzga necesario por un médico o un pedagogo o por ambos especialistas, cuya misión será exclusivamente esclarecer y aportar datos sobre el estado moral, psíquico o mental del menor. En tales circunstancias el Juez de Menores tasará los honorarios atribuíbles a estos especialistas si fuere necesario.

Artículo 36°.- En cada caso el menor será provisto efectivamente de la asistencia de un Consejero denominado Defensor de Menores, salvo que lo haya escogido el mismo o los civilmente responsables hayan buscado un abogado consejero.

En ambos casos la misión del Consejero será exclusivamente de colaborar a la misión tutelar del Juez en interés exclusivo del menor.

Artículo 37°.- El Juez Tutelar puede tomar para bien de los menores que comparecen ante él; medidas de guarda, de educación y de preservación.

Cualquiera que fuese la falta reprochada y su calificación; tendrá en interés del menor, 1o. el derecho de reprenderlo y de entregarlo a sus padres o parientes que tenían su guarda y le prevendrá que deben cuidarlo mejor en el futuro.

2o.- Confiarle, hasta su mayoridad a una persona o una sociedad o una institución de caridad, de enseñanza pública o privada.

3o.- De colocarlo hasta su mayoridad en un establecimiento de reeducación creado para el efecto por el Gobierno.

Artículo 38°.- Si el menor ha cometido una falta calificada de crimen, el Juez Tutelar podrá en resguardo del menor, tomar una medida preventiva de la libertad hasta su mayoridad, prolongándola en caso dado por un término que no pase de los 25 años de edad.

Artículo 39°.- En los casos en los que el experto médico haya establecido que un menor se halle en estado de desequilibrio mental o físico, que le haga incapaz del control de sus acciones, el Juez ordenará que el menor sea colocado en un asilo o establecimiento apropiado y por un tiempo acomodado a su estado.

Artículo 40°.- En cada establecimiento se creará un pabellón especial y de disciplina, en la cual serán colocados los menores particularmente indisciplinados, sea directamente por decisión del Juez Tutelar, sea por demanda de la Dirección de Menores y con aprobación del Juez Tutelar.

Artículo 41°.- El Juez Tutelar al pronunciar una medida privativa de libertad, podrá en cualquier momento suspender la ejecución, especificando las condiciones que impone para esta prórroga. Si estas condiciones no son respetadas, podrá ordenar la ejecución de la medida que primitivamente había tomado.

Artículo 42°.- En el caso en que el hecho reprochado a una menor se halle comprobado durante la instancia, el Juez ordenará al menor a los gastos de la instancia y si hay lugar a la restitución de daños e intereses.

Artículo 43°.- No hay cárcel judicial o policial de encausados menores. Las faltas cometidas por un menor son por una presunción de "jure et de jure" como cometidas sin discernimiento.

Artículo 44°.- Los juzgamiento serán escritos y motivados. Ellos indicarán las disposiciones de la Ley que deberán ser aplicadas y serán pronunciadas en presencia del menor, de los civilmente responsables y en los casos fenecidos, delante de las partes civiles o de las personas que para ello hayan sido convocadas.

Artículo 45°.- Al pronunciamiento de su decisión el Juez designará el Delegado encargado de la supervigilancia del menor, objeto de una medida no privativa de la libertad.

Procederá a la misma designación en cada caso en que decida la libertad provisoria de un menor después de su internamiento.

En caso en que el Delegado designado se hallase en la imposibilidad de ejecutar o de seguir su misión el Juez proveerá inmediatamente a su reemplazo.

Capítulo Quinto.- DE LAS VIAS DE RECURSO CONTRA LAS DECISIONES DEL JUEZ TUTELAR

Párrafo Primero.— De la Oposición

Artículo 46°.- Las decisiones del Juez Tutelar serán dentro de los términos legales susceptibles de oposición.

La oposición será formulada;ada siguiendo el procedimiento ordinario previsto para las oposiciones formales para mayores o instruídas de la misma manera.

Para este caso el menor será considerado como un mayor de edad.

Párrafo Segundo.— DE LA APELACIÓN

Artículo 47°.- Las decisiones tomadas por el Juez Tutelar serán pasibles de apelación dentro de los términos legales de parte del Fiscal Tutelar, de parte del menor, de sus parientes o de las personas que tengan su guarda toda vez que por efecto de la privación de la libertad debe apartarse la persona que tiene la custodia efectiva del menor.

Estas medidas son igualmente susceptibles de apelación por la parte civilmente dañada.

En todo caso el Juez Tutelar puede siempre ordenar la ejecución de sus medidas no obstante estos recursos.

Artículo 48°.- La apelación será juzgada con la asistencia del Fiscal Superior o de sus substitutos, por un Magistrado designado por la Corte y en su seno por un término de 6 años. Su mandato es renovable. en caso de imposibilidad será designado un reemplazante por el Presidente de la Corte Superior de su Distrito.

Artículo 49°.- Las audiencias de apelación serán como las de primera instancia, desprovistas de todas las formalidades habituales de las audiencias ordinarias; deberán estar dotadas de toda la discreción prevista para las audiencias ordinarias del Juez Tutelar.

Artículo 50°.- El Magistrado ante

quién se establece la apelación podrá tomar todas las medidas de que dispone el Juez Tutelar.

La apelación se forma por simple declaración ante el Secretario de Audiencias del Tribunal Tutelar y de la inscripción en un régimen ad-hoc.

Párrafo Tercero.— La Casación.

Artículo 51°.- Toda decisión del Juez Tutelar como Juez Tutelar de apelación es susceptible del recurso de casación, delante de la Corte Suprema.

Artículo 52°.- Esta providencia está abierta al Fiscal Tutelar, al menor, a la parte civilmente responsable como a la parte civil demandante.

Se halla igualmente abierto el Fiscal General cerca de la Corte Suprema en interés de la Ley, si un juzgamiento o resolución definitiva es contraria a las leyes o a las formas de procedimiento, o si un Magistrado se excede en sus poderes.

Igualmente, se abre en caso de conflicto positivo o negativo de competencias.

Este recurso descansará en los mismos principios que los otros recursos.

Artículo 53°.- El término de la casación es de ... a partir de la disposición del Juez o su pronunciamiento. Este término no aplicable a las providencias del Fiscal General.

Artículo 54°.- La providencia se establecerá para simple declaración ante el Secretario de la Jurisdicción que ha pronunciado la disposición y sin costas.

Párrafo Cuarto.—De la Revisión.

Artículo 55°.- El Juez Tutelar de la residencia del menor puede en todo tiempo, sea espontáneamente o por demanda del Fiscal Tutelar, del menor de los parientes, tutores o de personas que tiene la guarda del menor o sobre el informe de los Delegados de Protección a la Infancia o de los establecimientos de reeducación, pedir nuevo informe modificar las medidas de reeducación tomadas y obrar dentro de los límites de la Ley, en mejor forma y en interés del menor.

Capítulo Sexto.- DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DEL TRIBUNAL TUTELAR

Párrafo Primero — Principios Generales.

Artículo 56°.- El Juez Tutelar ejecutará las decisiones administrativas que tome en interés del menor. Las decisiones judiciales serán ejecutadas por el Fiscal de Menores.

Todas estas decisiones serán notificadas dentro de los ocho días al Ministerio de Previsión Social que tendrá el derecho de hacer inspeccionar los lugares de colocación.

Cada seis meses el Juez Tutelar hará un informe al Ministerio de Previsión Social sobre la situación de los menores que ha colocado.

Artículo 57°.- Colocación en guarda Provisorio.- Toda colocación en guarda provisoria será realizada en un establecimiento especialmente creado al efecto.

Cuando esta colocación deba ser efectuada en otro establecimiento, lo será en una repartición especial.

En ningún caso, mientras dure la guarda provisoria, el menor podrá estar en contacto con menores colocados definitivamente, ni con mayores detenidos por cualquier causa que sea.

Artículo 58°.- Desde su ingreso en un establecimiento o pabellón el menor será sometido a una observación profunda de orden psiquiátrico, pedagógico y médico. A fin de cada mes un informe será hecho al Juez Tutelar sobre los resultados y la duración probable de esta observación.

Artículo 59°.- Colocaciones permanentes en los establecimientos.- Todo menor colocado en un establecimiento sea público, sea privado para su reeducación moral, que es el principio esencial de su internamiento recibirá una educación intelectual y profesional de manera que sea rápidamente apto para su reintegración a la vida normal. El trabajo que se imponga no podrá pasar de seis horas por día de los cuales tres o más serán consagradas a su enseñanza pedagógica.

Artículo 60°.- El trabajo profesional del menor será organizado de modo de asegurarle una formación profesional conforme a sus aptitudes y sus gustos, y ha prepararle para hacerlo suficiente a la vida real y a dotarle después de un un tiempo de aprendizaje, con una remuneración equitativa.

Artículo 61°.- En los establecimientos privados una parte de las ganancias del menor serán inscritas en una libreta de ahorros a su nombre exclusivo, y el resto será revertido al Estado en compensación de los gastos que hace para su mantenimiento. La fijación del salario en estas dos cuotas, parte incumbirá al Juez Tutelar.

Artículo 62°.- Las prescripciones del artículo 60, 61 y 62 son aplicables a los establecimientos que pertenecen al Estado con la sola diferencia de que la parte correspondiente a la reversión a favor del Estado serán en beneficio del menor.

Artículo 63°.- Las mismas prescripciones se aplicarán y sobre las mismas modalidades que a los establecimientos en los pabellones disciplinarios.

Artículo 64°.- Colocación permanente entre particulares.- Ningún menor será colocado en poder de un particular si no es en las condiciones siguientes:

a) Encuesta favorable sobre la salud y las condiciones de alojamiento y nutrición.

b) Encuesta favorable sobre la moralidad y la aptitud educativa del mantenedor.

c) Firma de un contrato de colocación por el mantenedor, en el que se compromete a asegurar al menor , el alimento, alojamiento y vestidos convenidos y darle todas las nociones materiales y morales necesarias para su educación y salud, obligándose a no ocupar al menor en otras obligaciones que las estipuladas y a las que se halle destinado.

El menor no podrá estar obligado a trabajar en feriado o domingo a excepción de los servicios domésticos, pero en compensación tendrán dos medias jornadas de reposo por semana.

En cualquier hipótesis el menor podrá cumplir libremente los deberes de su religión.

Artículo 65°.- De acuerdo a las condiciones de edad del menor podrá acordarse al mantenedor una pensión o una indemnización que disminuirá a medida de la importancia de los servicios del menor. desde que este servicio se realice el menor percibirá un salario conforme a sus aptitudes.

El monto de estos salarios y compensaciones serán fijados por el Juez lo mismo que la cuota, parte indispensable para permitir al menor cubrir sus deseos personales.

El remanente será empozado mensualmente en una libreta de ahorros bancario.

Artículo 66°.- Del personal de los establecimientos. Nadie podrá asumir la de estos establecimientos de observación o de educación del Estado si no se hallan munidos de un diploma de profesor de enseñanza secundaria o de un diploma de Asistencia Social y haber ejercido uno de los títulos por lo menos durante un término de cinco años.

Nadie podrá ejercer un título de profesor de tales establecimientos si no es titular con los mismos títulos o un diploma de profesor de enseñanza profesional y ha ejercido cualesquiera de estos títulos por lo menos de cinco años.

En caso de ambas hipótesis, serán preferidos para ser candidatos, los que además de los títulos anteriores posean el de Asistencia Social diplomado.

Nadie podrá ejercer el título de educador en cualesquiera de estos establecimientos si no se halla munido de diploma o título de Asistencia Social o de Instructor.

Artículo 67°.- En adelante los establecimientos privados que se ocupen de reeducación no serán sostenidos por el Estado, si no se someten a las presentes prescripciones y hasta cinco años después de la promulgación de las presente Ley.

Artículo 68°.- De la Inspección de las Colocaciones.- El Juez Tutelar hará inspeccionar mensualmente por sus delegados, la colocación hecha para sus pupilos en casa de sus mantenedores.

Artículo 69°.- Dos veces o más al año inspeccionará él mismo las colocaciones, sea en poder de los particulares en poder de los establecimientos públicos o privados.

Artículo 70°.- En cualquier momento el Ministro de Previsión Social podrá pedir se eleve informe sobre esta materia.

Artículo 71°.- De las Transferencias o Conducciones. Las transferencias de menores se harán en principio por los Delegados a la Protección a la Infancia o por miembros de la Policía de la Juventud.

En casos excepcionales podrá hacerse por agentes de la fuerza pública o civil.

Artículo 72°.- Los gastos de viajes de los menores así como el traslado de sus acompañantes serán tasados y pagados por el Ministerio de Previsión Social.

Artículo 73°.- Del peculio de los Menores.- Toda libreta de ahorros de un menor en justicia lo será personal y privado de su disponibilidad hasta que tenga 25 años. Excepcionalmente el Juez Tutelar podrá autorizar extracciones antes del término.

Artículo 74°.- De las Evasiones.- Toda evasión deberá ser puesta en conocimiento del Juez Tutelar dentro de la hora. Pertenece al Fiscal Tutelar oportunamente advertirlo, ordenar y tomar todos los recursos necesarios para la reintegración del menor evadido.

Artículo 75°.- De la muerte, accidentes, enfermedades e inconducta grave del menor.- Todos los menores en colocación se hallan sometidos a la Ley de accidentes de trabajo.

En caso de muerte, accidentes, enfermedades; como inconducta del menor colocado en un establecimiento sea en casa particular, las personas que tienen su guarda efectiva o los Delegados de la Protección a la Infancia tienen la obligación de advertir inmediatamente al Juez Tutelar, que tomará todas las medidas necesarias.

Artículo 76°.- Tasa de mantenimiento en los Establecimientos públicos o privados.- Intervención de los parientes.- Cada año el Gobierno fijará el monto de la tasa de mantenimiento atribuido a cada establecimiento que detienen menores colocados por el Juez Tutelar.

Cuando el Juez coloque un menor con padres, el Juez fijará el monto de la suma con que los padres deben contribuir al mantenimiento de sus hijos, teniendo en cuenta sus recursos y sus obligaciones.

La recuperación estas sumas se harán mensualmente y en las formas ordinarias como se colectan las pensiones, multas y derechos en justicia.

Artículo 77°.- Del Cambio de Residencia del Menor.- Si durante la ejecución de las medidas provisorias para su guarda, el núcleo familiar cambia de residencia dependiente de otro Departamento, el Juez Tutelar se deshará de la causa en favor del Juez Tutelar de la nueva residencia del menor y por simple ordenanza.

Párrafo Tercero.- Disposiciones Generales.

Artículo 78°.- Todas las medidas tomadas por el Juez Tutelar contra un menor, cesarán por el simple hecho de su llamamiento bajo banderas a título de Servicio Militar.

Artículo 79°.- Ningún castigo corporal puede ser infligido a los menores.

Artículo 80°.- Las autoridades judiciales y las personas encargadas de la reeducación de los menores, deben en uso de los poderes confiados a ellos por la Ley, respetar las convicciones religiosas y filosóficas de las familias a las que pertenecen.

Título IV

Capítulo Primero.- DESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 81°.- Son destituídos de la patria potestad y de la guarda de todos sus hijos.

a) Los padres y madres condenados por tentativa de homicidio en las personas de uno de sus hijos, sin perjuicio de las penas por la jurisdicción ordinaria pudiera caberlas.

b) El padre condenado por incesto en la persona de uno de sus hijos.

c) El padre o madre condenados por atentado al pudor, violación e incitación a la prostitución.

Capítulo Segundo.- CAUSAS PARA LA DESTITUCIÓN

Artículo 82°.- Pueden ser destituídos de la potestad paternal, por persecución del Fiscal, el padre o madre convictos de:

a) Tener una casa de prostitución

b) De poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de sus niños, o por malos tratos, exceso de autoridad, inconducta notoria o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con sus hijos.

c) De haber abandonado o expuesto sus hijos o entregado a personas extrañas, renunciando a su guarda y tenencia.

d) Si los hijos han sido condenados a una pena criminal que no sea una infracción o medida política.

Antes de pronunciarse la medida se dará aviso al Juez Tutelar.

Artículo 83°.- La destitución será pronunciada por el Juez de Partido. La apelación se llevará ante la Corte.

Artículo 84°.- La destitución de la potestad paternal extrañará la privación de los derechos que comprenden la patria potestad de acuerdo al Código Civil.

Artículo 85°.- Si se ha pronunciado un juzgamiento que entraña destitución de la potestad paternal.

a) El Juez Tutelar será advertido y los menores

colocados a su tutela hasta su mayoridad o emancipación. Tomará para su guarda las medidas de colocación sea en un establecimiento de educación, sea en poder de un particular y se encargará de su educación hasta el momento en que puedan ser remitidos a la vida normal.

b) El Tutor designado por el Juez de Partido tomará la carga de la gestión de los intereses materiales del o de los menores.

Artículo 86°.- Ningún menor confiado al Juez Tutelar en virtud de la destitución de la patria potestad podrá ser puesto en contacto con menores delincuentes.

Artículo 87°.- Las disposiciones convenidas en los artículos 83 y 84 se aplicarán a los menores confiados al Juez Tutelar en virtud de los artículos arriba enunciados.

Artículo 88°.- Desde que la acción de destitución de la-potestad sea introducida por el Fiscal o el Juez de Partido, a requisición de dicho Fiscal tomar las medidas provisorias que el interés del menor requiera y confiarlo al Juez Tutelar.

Artículo 89°.- Los que han sido destituídos de la potestad paternal pueden demandarles sea reintegrada en todo o en parte de sus derechos, por el Tribunal que pronunció su destitución.

La demanda no será aceptada en caso alguno sino después de 6 años a contar del día en que la decisión fue definitiva en caso del artículo 81 y de tres años en el caso del artículo 82.

La reintegración no se acordará sino después de un informe favorable de parte del Juzgado Tutelar.

TÍTULO V

Capítulo Unico.- DE ALGUNAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MAYORES DE MANERA QUE TRATEN DE IMPEDIR O CONTRARRESTAR LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY

Artículo 90°.- Serán pasibles de penas consagradas por la Ley las infracciones cometidas y como autores de delito común.

a) Los que por falta de vigilancia hayan facilitado la realización de cada infracción cometida por un menor, cualquiera que fuese la medida tomada después para su cuidado.

b) Los que ocultado en todo en parte, las cosas obtenidas por un menor de 18 años ayudándole a un hecho calificado de infracción o delito.

Artículo 91°.- Serán pasibles de una pena de un mes de prisión o una multa de quinientos a cinco mil bolivianos.

a) Los que hayan entrabado la acción del Juez Tutelar o de sus auxiliares que no acudiendo a sus citaciones o impidiendo que el menor citado responda, sea contradiciendo la misión de los Delegados, sea resistiendo la

intervención en los últimos casos de la policía de la juventud, sea aún suministrándo informes parciales tendientes a torcer o falsear las decisiones del Juez.

b) Aquellas que para sustraerse a la aplicación de la presente Ley han ocultado menores o facilitado su evasión.

Título VI

Capítulo Unico.- DE LA DIRECCION GENERAL DE MENORES Y PROTECCION A LA INFANCIA

Artículo 92°.- Se crea en la dependencia del Ministerio de Previsión Social una: "PROTECCION GENERAL DE MENORES Y PROTECCION A LA INFANCIA", cuya misión será coordinar todas las obras de instituciones encargadas de la aplicación de la presente Ley y de administrar las relaciones de las instituciones del Estado, creadas como consecuencia de la presente Ley.

El Patronato de Menores asume de derecho los servicios de esta Dirección General en tanto sea creada.

Artículo 93°.- Un servicio de Estadística concerniente a la aplicación de la presente Ley será creado en el seno de la Dirección General de Menores y Protección a la Infancia.

Título VII

Capítulo Unico.- DE LOS INFORMES DEL JUEZ Y FISCALES TUTELARES

Artículo 94°.- Cada año, casda Juez Tutelar y Fiscal deben presentar informes al Ministro de Previsión Social acerca del funcionamiento de su jurisdicción, sobre las dificultades encontradas en el cumplimiento de sus funciones y en las posibles mejoras de la presente Ley.

Artículo 95°.- La presente Ley anula todas las disposiciones contrarias que se hallen en los Códigos Bolivianos.

Artículo 96°.- Entrará en vigencia al año de su promulgación.

(Saavedra: 1950;61-98).

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales
Subsecretaría de Asuntos de Género

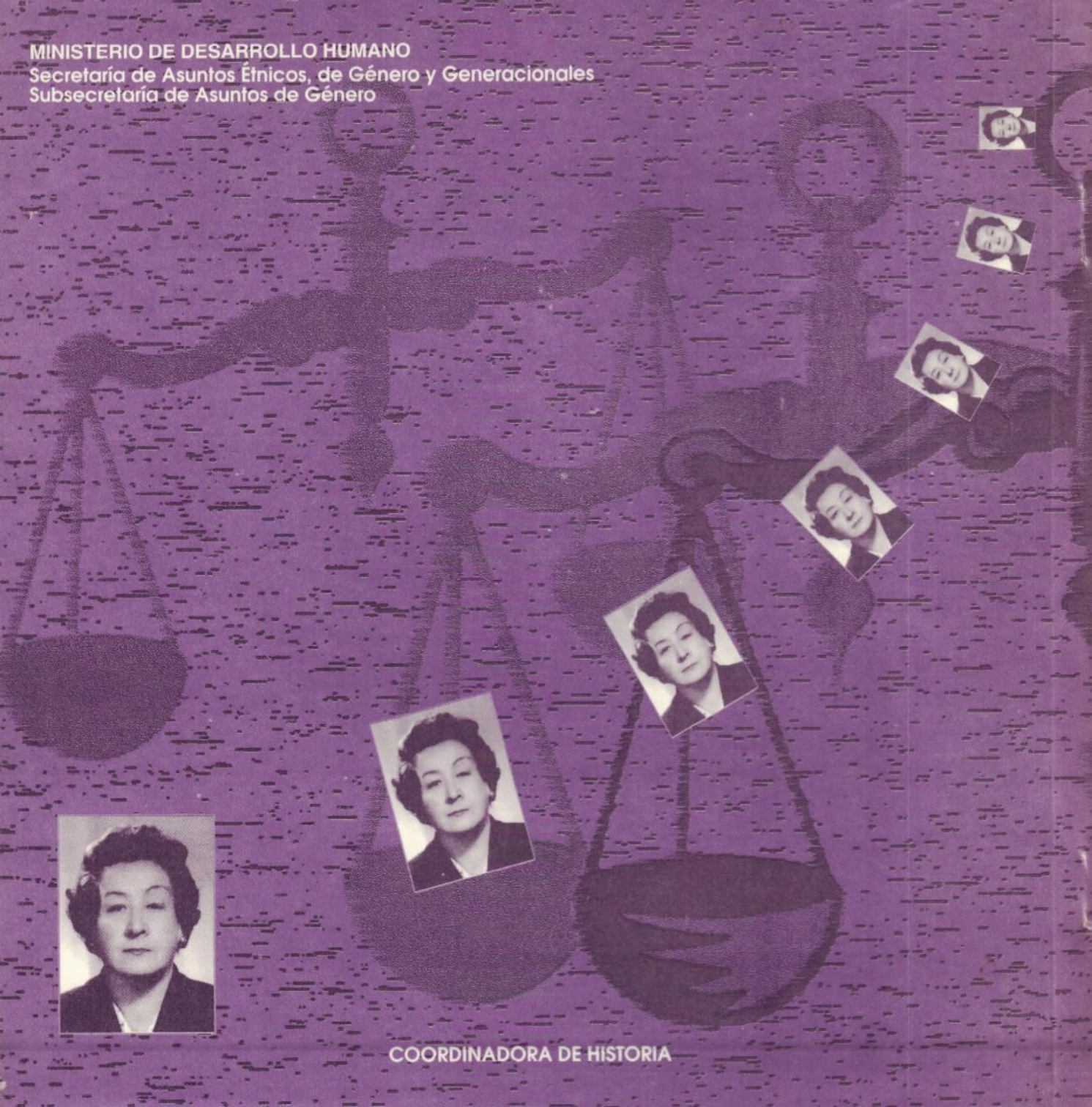

COORDINADORA DE HISTORIA